

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a las 18:00 dieciocho horas del día 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, se reunieron en la Sala del Cabildo de Palacio Municipal para celebrar sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, Alejandra Gutiérrez Campos y los integrantes del mismo. Iniciada la sesión por la Presidenta pasa lista de presentes el Secretario del H. Ayuntamiento, Jorge Daniel Jiménez Lona, asistiendo las siguientes personas: Síndicos José Arturo Sánchez Castellanos y Leticia Villegas Nava y los Regidores Luz Graciela Rodríguez Martínez, Carlos Ramón Romo Ramsden, Karol Jared González Márquez, Hildeberto Moreno Faba, Ofelia Calleja Villalobos, J. Ramón Hernández Hernández, Gabriela del Carmen Echeverría González, Óscar Antonio Cabrera Morón, Érika del Rocío Rocha Rivera, Blanca Araceli Escobar Chávez y Lucia Verdin Limón; declarando que hay quórum. A continuación, el Secretario informa que el Regidor J. Guadalupe Vera Hernández, avisó con oportunidad de su inasistencia quedando justificada. Enseguida, el Secretario da lectura al Orden del Día: I. Lista de presentes y declaración de quórum. II. Orden del día y aprobación. III. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de fecha 10 de febrero del año 2022. IV. Presentación de la iniciativa de reforma al artículo 20, 265, 266 Y 267 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el Municipio de León, Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa para reformar la fracción XXIII y adicionar una fracción XXIV al artículo 25, recorriéndose la fracción subsecuente, además de adicionar un artículo 39 Bis, al Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato; para reformar las fracciones II y III, así como derogar la fracción IV del artículo 2, así como el Capítulo XV denominado Consejo Consultivo de Movilidad que comprende de los artículos 236 al 257 del Reglamento de Movilidad para el Municipio de León, Guanajuato. VI. Presentación de la propuesta de integración, y en su caso, aprobación del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León, Guanajuato. VII. Presentación de la propuesta de integración,

Esta hoja forma parte del acta de la sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 24 de febrero de 2022.

y en su caso, aprobación del Consejo Directivo del Sistema DIF León. VIII. Presentación de la propuesta de integración, y en su caso, aprobación del Consejo Directivo del SAPAL. IX. Presentación de la propuesta de integración, y en su caso, aprobación del Consejo Directivo del Instituto Cultural de León. X. Presentación del informe de los conceptos generales de los Estados Financieros del mes de enero del 2022, y comparecencia de la Tesorera Municipal. XI. Informe de Comisiones. XII. Asuntos Generales. A continuación, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento el orden del día al que fue dado lectura, mismo que es aprobado por unanimidad. Enseguida, la Presidenta pregunta a los integrantes del Cuerpo Edilicio si desean inscribir algún asunto de carácter general, no presentando temas el Honorable Ayuntamiento. Habiendo pasado lista de presentes, con la declaración de quórum y aprobado por unanimidad que fue el Orden del Día, se tienen por desahogados los puntos I y II del mismo.

En el punto III del Orden del Día, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la aprobación del acta de la sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2022; misma que queda aprobada por unanimidad.

En el punto IV del Orden del Día. En uso de la voz, el Secretario da cuenta al Honorable Ayuntamiento que en fecha 21 de febrero del presente año, fue recibida la iniciativa de reforma al artículo 20, 265, 266 y 267 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el Municipio de León, Guanajuato, formulada por la Presidenta Municipal Alejandra Gutiérrez Campos, por los Síndicos José Arturo Sánchez Castellanos y Leticia Villegas Nava, así como las y los Regidores J. Guadalupe Vera Hernández, Luz Graciela Rodríguez Martínez, Carlos Ramón Romo Ramsden, Karol Jared González Márquez, Hildeberto Moreno Faba, Ofelia Calleja

Villalobos y J. Ramón Hernández Hernández. En uso de la voz, la Síndico Leticia Villegas Nava presenta un posicionamiento en los términos siguientes: *“Lo anterior ante la vinculación permanente en la toma de decisiones, dado el contacto directo y permanente; destacando que corresponde a una pieza fundamental para el fortalecimiento de la democracia. En el mismo sentido, la generación de mecanismos de participación es una prioridad para este Ayuntamiento, toda vez que las autoridades y la ciudadanía debemos contribuir a la creación y mejora de condiciones que mantengan un ambiente propicio para el desarrollo integral de la sociedad y, al lograr consensos, lograr los objetivos del Programa de Gobierno Municipal 2021 – 2024. Por ello, la presente iniciativa pretende fortalecer a la autoridad máxima del organismo en su calidad de órgano de gobierno encargado de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica del SAPAL. En este sentido, se sugieren los siguientes ajustes al artículo 20 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el Municipio de León, Guanajuato:*

a) Es de suma importancia señalar que se incluye una fracción VI que pondera el fortalecimiento de la participación ciudadana, al incluir un ciudadano integrante del Consejo del Instituto Municipal de Planeación del municipio; ello, con la pretensión de empatar el desarrollo del consejo que nos ocupa con las líneas de planeación para el desarrollo del municipio, conjuntando la atención a los planes y programas del instituto.

b) De igual manera se adiciona una fracción IV cuya naturaleza es incluir en este órgano colegiado la presencia de la participación ciudadana, ajena a cámaras empresariales, asociaciones, colegios de profesionistas, instituciones de investigación o educación, que hasta ahora no participa y cuya intervención se considera necesaria al sumar una visión diversa al análisis de los asuntos materia de estudio en el Consejo Directivo. Lo anterior, considerando liderazgos cuya presencia en calidad de presidentes de las asociaciones de habitantes del municipio mismos que de manera generalizada se encuentran supuestos al entero de la tarifa de servicio de uso doméstico, lo que implica una visión ampliamente representativa de la población leonesa.

c) Asimismo, en las fracciones I y II se considera la participación de cámaras, colegios de profesionistas, instituciones de investigación o de educación superior; ello, en el entendido que en relación a las cámaras empresariales y asociaciones contenidos en la fracción I guardan relación directa con los agremiados dentro de dichos colegios e instituciones, además que la pretensión es fortalecer la participación ciudadana. Finalmente, con la intención de continuar transitando bajo la ruta del desarrollo sustentable, también se modifican los preceptos normativos que regulan la concentración de contaminantes en las descargas de aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario del

SAPAL, para el caso de las y los usuarios establecidos en la zonas tanto urbana como industrial en las que se lleven a cabo procesos de teñido en azul y sus subsecuentes procesos, así como aquellos que viertan sus descargas al módulo de desbaste; lo anterior con la finalidad de reducir los márgenes máximos establecidos y evitar mayor concentración de contaminantes ahí referidos. Por todo lo anterior, solicitamos atentamente que la iniciativa de referencia sea turnada a la comisión o comisiones necesarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, para su estudio, análisis y en su caso dictaminación. (Sic)". Enseguida, la Presidenta turna la iniciativa a las Comisiones Unidas de Servicios Públicos Municipales y Movilidad con la de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del Delito, para su estudio y análisis correspondiente.

En el punto V del Orden del Día. En uso de la voz, el Secretario da cuenta al Honorable Cuerpo Edilicio que en fecha 21 de febrero del año que transcurre, fue recibida la iniciativa para reformar la fracción XXIII y adicionar una fracción XXIV al artículo 25, recorriéndose la fracción subsecuente, además de adicionar un artículo 39 Bis, al Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato; para reformar las fracciones II y III, así como derogar la fracción IV del artículo 2, así como el Capítulo XV denominado Consejo Consultivo de Movilidad que comprende de los artículos 236 al 257 del Reglamento de Movilidad para el Municipio de León, Guanajuato., formulada por la Presidenta Municipal Alejandra Gutiérrez Campos, por los Síndicos José Arturo Sánchez Castellanos y Leticia Villegas Nava, así como las y los Regidores J. Guadalupe Vera Hernández, Luz Graciela Rodríguez Martínez, Carlos Ramón Romo Ramsden, Karol Jared González Márquez, Hildeberto Moreno Faba, Ofelia Calleja Villalobos, y J. Ramón Hernández Hernández. En uso de la voz, la Regidora Karol Jared González Márquez presenta un posicionamiento en los términos siguientes: *"En el ámbito municipal, nuestro Programa de Gobierno 2021 - 2024 identifica la colaboración y participación ciudadana como piedra angular*

dentro del Nuevo Modelo de Gobernanza. Del mismo modo, el gobierno abierto promovido por esta administración pública municipal observa necesaria una vinculación directa, ágil y eficiente con la ciudadanía a través mecanismos de participación ciudadana y de acceso a la información pública. Por estos motivos se pretende impulsar y fortalecer un nuevo mecanismo de participación relacionado con la movilidad sustentable. Sobre este rubro, se destaca que el Reglamento de Movilidad para el Municipio de León, Guanajuato, contempla dentro de sus fines, la promoción y coordinación de la participación ciudadana a través del funcionamiento de un órgano auxiliar denominado Consejo Consultivo de Movilidad sobre el cual recaen las funciones de proponer acciones, programas y políticas públicas en materia de movilidad. A su vez, el mismo reglamento de movilidad considera en su artículo quinto transitorio un plazo de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del reglamento municipal la designación de los integrantes del Consejo Consultivo. Sin embargo, aunque el reglamento Estado de Guanajuato con fecha del 21 de julio del 2000 al día de hoy, el órgano auxiliar no ha sido instalado. Ante esta situación, las y los integrantes que suscribimos esta iniciativa consideramos que las acciones contenidas en el artículo 2 fracción IV y en el capítulo 15 de este reglamento deben tener una continuidad en favor de la ciudadanía por lo que lejos de señalar omisiones al cumplimiento de metas y objetivos institucionales, se pretende que el Instituto Municipal de Planeación, sea la entidad encargada de dar cumplimiento a los fines para los cuales fue creado el citado Consejo Consultivo y continúen promoviendo de esta forma la participación ciudadana en temas de movilidad. Lo anterior, valorando incluso un cambio de naturaleza que eleve la participación de ser un órgano consultivo a aquel que incida directamente en la toma de decisiones, sumando una visión estratégica que pueda llegar a la generación de acciones. En este sentido, de conformidad al Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato, entre las diversas funciones que tiene a su cargo esta entidad, se contempla la implementación de criterios para la evaluación de planes, programas y Además instrumentos del Sistema Municipal de Planeación. Tienen la responsabilidad de concretar acciones vinculantes interinstitucionales para alcanzar un proceso de actualización. En consecuencia, se concluye que los fines del Consejo Consultivo de Movilidad, así como su funcionamiento en general, atendía colaboración entre autoridades y ciudadanía, propiciar un entorno sustentable además de la promoción de acciones y definición de estrategias municipales en favor de la población. Esto mediante la elaboración de modelos o estudios técnicos relacionados con la movilidad social. Por todo lo anterior, se estima que con el objetivo de optimizar acciones y propiciar una vinculación institucional con participación ciudadana de manera transversal, es adecuado que, por la naturaleza

y visión del sistema de planeación municipal, sea este organismo descentralizado el que conforme la Comisión Técnica de Movilidad para proponer acciones en la materia. Este razonamiento tiene fundamento en el artículo 39 de la misma normativa donde se determina que para llevar a cabo la realización de planes y programas establecidos se contará con las comisiones y grupos de trabajo que se estime conveniente. En suma, destacando la conformación de este tipo de estructura, ya propuesta mantiene que este consejo consultivo en cuanto a la participación ciudadana, siendo las comisiones técnicas que realmente conforman la directriz y el desarrollo desde el IMPLAN. Entonces, la propuesta es que en circunstancia esta última guarda una congruencia con el contenido de la iniciativa suscrita y presentada por los que ahora presentamos en la relación a la reforma del artículo 20 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento para el Municipio de León, Guanajuato, cuyo objeto implica modificar la integración del consejo. Finalmente solicitamos atentamente que la iniciativa de referencia sea turnada a las comisiones o comisiones necesarias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento Interior del H Ayuntamiento de León, Guanajuato para su estudio, análisis y, en su caso, dictaminación. (Sic)". A continuación, la Presidenta turna la iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico y Territorial, IMPLAN y Obra Pública, con la de Servicios Públicos Municipales y Movilidad y la comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del Delito, para su estudio y análisis correspondiente.

En el punto VI del Orden del Día, la Presidenta presenta la propuesta de integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León, Guanajuato, por lo que solicita al Secretario dar lectura a la misma. En uso de la voz, el Secretario da lectura al documento (se agrega al apéndice del acta), que contiene lo siguiente:



**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO.
P R E S E N T E**

La que suscribe Alejandra Gutiérrez Campos, Presidenta Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones XVII y XXVI, 110, 113 y 115 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 3 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 15 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 7, 9, 13 fracción I, 17, 18 del Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León, Guanajuato; someto a la consideración de este Cuerpo Edilicio la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León, Guanajuato, (COPLADEM), es un organismo consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del sistema municipal de planeación. Tiene por objeto, promover la planeación del Municipio, buscando la congruencia entre los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los instrumentos de planeación que de ellos deriven, así como, involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio.

El artículo 7 del Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León, Guanajuato, establece que el COPLADEM se integra por: El Presidente Municipal de León, Guanajuato, quien lo presidirá; El Presidente de la Comisión del Instituto Municipal de Planeación, o su equivalente, así como el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, o su equivalente en representación del Ayuntamiento; El Director General del Instituto Municipal de Planeación, quien fungirá como secretario técnico; El Director General de Desarrollo Social; El Director General de Desarrollo Rural; El Director General de Obra Pública; y ocho representantes de la sociedad organizada electos entre los comités de colonos y el Consejo Municipal Rural.

Por otro lado, el artículo 17 del citado reglamento, establece que, para analizar las propuestas surgidas de la consulta ciudadana, se integrarán las comisiones de: Infraestructura y Equipamiento para el Desarrollo; Fomento Agropecuario; Educación y Cultura; Salud y Asistencia Social; Deporte y Recreación; Fomento Económico y Turismo; Seguridad y Transporte; y Medio Ambiente y Ecología.

Así mismo, el numeral 18 del multicitado ordenamiento, dispone que cada comisión de trabajo se integra, entre otros, por un representante de la sociedad organizada.

En virtud de los anterior y con la finalidad de que los representantes de la zona urbana y de la zona rural estén bien representados en las comisiones de trabajo,

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



se determinó que el Consejo Municipal Rural, designara a los consejeros que integraran la Comisión de Fomento Agropecuario, así como al propietario de la Comisión de Medio Ambiente y Ecología y al suplente de la Comisión de Infraestructura y equipamiento para el desarrollo, en consecuencia, los representantes de la sociedad en las demás comisiones de trabajo serían propuestos por los comités de colonos.

Para tal efecto, la Dirección de Desarrollo Rural, convocó a reunión al Consejo Municipal Rural, misma que se celebró el día 21 de enero del año en curso y eligió a los representantes de la sociedad organizada ante el COPLADEM. Por otra parte, la Dirección de Desarrollo Social, previa convocatoria, en fecha 13 de enero del presente año, llevó a cabo las elecciones de los consejeros ciudadanos sectoriales, posteriormente, en asamblea eligieron a los representantes de la sociedad organizada y sus respectivos suplentes ante el COPLADEM.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este cuerpo edilicio la aprobación de la propuesta del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se designa a las personas que se mencionan a continuación como los representantes de la sociedad organizada ante el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León, Guanajuato (COPLADEM):

COMISIÓN	CONSEJERO
Infraestructura y equipamiento para el desarrollo	Propietario.- Juana Gabriela Nava Pérez
	Suplente. - Rosa María Cisneros Sierra
Fomento agropecuario	Propietario. - José Ciénega Vargas (Ratificado)
	Suplente. - Margarito Guevara Olaz
Educación y cultura	Propietario. - Jorge Alejandro Martínez Avalos
	Suplente. - María Guadalupe Gómez Ortiz
Salud y asistencia social	Propietario. - Claudia Arizbeth de Jesús Flores Sánchez
	Suplente. - María Teresa de Jesús Ferrer Loma
Deporte y recreación	Propietario. - Rosa Elvia Arenas Sotelo
	Suplente. - Alejandro Rojas

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fomento económico y turismo	Propietario. - Alma Delia Cedillo Pérez Suplente. - Silvia Juárez
Seguridad y transporte	Propietario. - Blanca Delia González Padilla Suplente. - Rosa Manuela Chagoya Flores
Medio ambiente y ecología	Propietario. - María de Jesús Galván Pérez (Ratificada) Suplente. - José Carlos Martínez Méndez

En el entendido de que, los funcionarios citados en el artículo 7 del Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León, Guanajuato, integran el consejo por el hecho de su nombramiento.

ATENTAMENTE
"2022, Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"
LEÓN, GUANAJUATO, 24 DE FEBRERO DE 2022

ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL



En uso de la voz, el Regidor Ramón Hernández Hernández presenta un posicionamiento en los términos siguientes: *"Con la venia de los integrantes del H. Ayuntamiento de León, respetables representantes de los medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen en los medios digitales. Para esta administración es importante escuchar la voz de las y los leoneses, es por ello fundamental que sean las y los ciudadanos los que tengan una representación en todos y cada uno de los sectores de nuestra ciudad, tanto de la zona urbana como rural. Por ello, me complace hoy hacer el uso de la voz para hablar del Consejo de Planeación ya que es un organismo consultivo auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y que, sobre todo, forma parte de la estructura de participación del sistema municipal de planeación. El COPLADEM está integrado por representantes de la sociedad organizada electos entre los Comités de Colonos y el Consejo Municipal Rural en los términos de la*

Esta hoja forma parte del acta de la sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 24 de febrero de 2022.

normativa correspondiente. Lo que hoy aprobaremos requirió realizar diversas asambleas sub-sectoriales donde los integrantes de los comités de colonos eligieron a sus representantes sub-sectoriales. Con estos representantes se reunieron en asamblea para elegir de entre ellos a los 6 representantes y sus suplentes ante el COPLADEM. Por otro lado, en la zona rural, se convocó al Consejo Municipal Rural para que en asamblea definiera a los dos representantes correspondientes a la zona rural y sus suplentes ante el COPLADEM. Desde este H. Ayuntamiento de León es y seguirá siendo un honor trabajar para que la voz de los ciudadanos sea escuchada, pues es su voz la que está siendo escuchada, será el motor de progreso durante esta administración. (Sic)". Acto continuo, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta a que se ha dado lectura, la cual para su aprobación requiere mayoría simple, por lo que mediante votación económica resultó aprobada por unanimidad.

En el punto VII del Orden del Día, la Presidenta presenta la propuesta de integración del Consejo Directivo del del Sistema DIF León, por lo que solicita al Secretario dar lectura a la misma. En uso de la voz, el Secretario da lectura al documento (se agrega al apéndice del acta), que contiene lo siguiente:



**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

La que suscribe Alejandra Gutiérrez Campos, en mi carácter de Presidenta Municipal, con fundamento en los artículos 77 fracciones XVII y 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 11 y 12 del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato; someto a la consideración de este cuerpo edilicio la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente, con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El Sistema DIF León es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto aplicar la política municipal en materia de asistencia social para mejorar la calidad de vida de las personas a través de la atención profesional y especializada que fomente el desarrollo integral de la familia.

El órgano de gobierno encargado de la dirección, administración y funcionamiento del Sistema DIF León, es el Consejo Directivo, el cual funge como la máxima autoridad dentro de la entidad paramunicipal.

El artículo 11 del citado reglamento, establece la integración del consejo directivo, el cual para un mejor funcionamiento estará integrado por: Dos personas representantes del Ayuntamiento, que deberán ser integrantes de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda en materias de desarrollo y asistencia social o en atención de niñas, niños y adolescentes; La persona titular de la Dirección General del Sistema DIF León, quien fungirá como Secretario Técnico; Nueve personas consejeras provenientes de la ciudadanía; y Dos personas consejeras juveniles provenientes de la ciudadanía. También, el citado numeral establece que la designación de los consejeros que realice el Ayuntamiento, será de propietarios y suplentes.

Así mismo, en sesión ordinaria celebrada por el Honorable Ayuntamiento el día 10 de octubre de 2021, se designó a los regidores J. Guadalupe Vera Hernández y Ofelia Calleja Villalobos, como los representantes del H. Ayuntamiento en el Consejo Directivo del Sistema DIF León.

Por otro lado, el artículo 12 del multicitado reglamento dispone que las personas consejeras provenientes de la ciudadanía, incluyendo los juveniles, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta de la suscrita.

pl

Am



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se designa a las personas que se mencionan a continuación, para integrar el Consejo Directivo del Sistema DIF León.

CONSEJEROS	
1.	Propietario: C. María Fernanda García Hernández. Suplente: C. Alejandra de la Luz Díaz García.
2.	Propietario: C. Karla de la Mora López Suplente: C. Grisel Alejandra Escobedo Enríquez
3.	Propietario: C. María Alejandra Rodríguez Martínez Suplente: C. Laura Ortega Araujo
4.	Propietario: C. Marta Camarena Maldonado. Suplente: C. Ana María Carpio Mendoza
5.	Propietario: C. Beatriz Eugenia Flores López. Suplente: C. Martha Beatriz Ortega Flores
6.	Propietario: C. Amelia Apolinar Jiménez. Suplente: C. Karen Gallardo Apolinar
7.	Propietario: C. Héctor Eduardo Ramírez Valdez (Ratificado) Suplente: C. Rita González Alcalá.

8.	Propietario: C. Juan Antonio Mendoza Sotomayor. (Ratificado) Suplente: C. Juan Antonio Mendoza Mena
9.	Propietario: C. Sergio Raúl Orozco Centeno. (Ratificado) Suplente: C. Samanta Orozco Gama

En el entendido de que los ediles y funcionarios públicos señalados en las fracciones I y II del artículo 11 del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato, integran el consejo por el hecho de su nombramiento; Así mismo, una vez que el Instituto Municipal de la Juventud determine a las personas jóvenes que va a proponer, dicha propuesta sea informada al presidente del consejo a fin de que se incorporen a los trabajos del mismo.

ATENTAMENTE

*"2022, año del Festival Internacional Cervantino,
50 años de Diálogo Cultural"*
LEÓN, GUANAJUATO, 24 DE FEBRERO DE 2022

ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
 PRESIDENTA MUNICIPAL

Por lo anterior, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta a que se ha dado lectura, la cual para su aprobación requiere mayoría simple, por lo que mediante votación económica queda aprobada por unanimidad.

En el punto VIII del Orden del Día, la Presidenta presenta la propuesta de integración del Consejo Directivo del SAPAL, por lo que solicita al Secretario dar lectura a la misma. En uso de la voz, el Secretario da lectura al documento (se agrega al apéndice del acta), que contiene lo siguiente:



**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO
PRESENTE.**

La que suscribe Alejandra Gutiérrez Campos, en mi carácter de Presidenta Municipal, con fundamento en los artículos 77, fracción XVII, 152 de la Ley Orgánica Municipal de para el Estado de Guanajuato; y 7 fracción I; 10 fracción V; 20 y 22 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el Municipio de León, Gto; someto a la consideración de este cuerpo edilicio la propuesta que se formula al final del presente, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, identificado por sus siglas SAPAL, ha sido desde su creación, un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con un Consejo Directivo conformado por miembros del H. Ayuntamiento, así como por representantes de organizaciones ciudadanas y empresariales más importantes de la ciudad, ello le ha permitido tener un perfil proactivo y de vanguardia que lo ha colocado como uno de los organismos operadores del agua más importantes de nuestro país.

El Consejo Directivo garantiza que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León brinde a través de las unidades administrativas una operación eficiente y transparente con una supervisión, control, estrategia y prevención de riesgos, privilegiando en todo momento el Derecho Fundamental al agua de la población de nuestro Municipio.

El artículo 20 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el Municipio de León, Gto., establece la conformación del Consejo Directivo, integrado por representantes de los siguientes organismos de la sociedad civil, con un propietario y su respectivo suplente, elegido de entre las propuestas que para tal efecto presenten: La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; la Cámara de la Curtiduría; la Cámara del Calzado; la Cámara de Comercio; la Cámara de la Construcción; el Centro Patronal de León (COPARMEX); la Asociación de Empresas Proveedoras Industriales de México, A.C.; y la representación sindical.

La presente hoja forma parte integral de la propuesta mediante la cual se designa a los integrantes del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, presentada al H. Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2022.

Plaza Principal S/N, Centro,
León, Gto. C.P. 37000, T. 477 788 0000



Esta hoja forma parte del acta de la sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 24 de febrero de 2022.

Así también, dispone el reglamento que formarán parte del órgano de gobierno tres integrantes propietarios y sus respectivos suplentes, elegidos de entre las propuestas que para tal efecto presenten: Colegios de profesionistas, instituciones de investigación o de educación superior; así como, tres integrantes propietarios y sus respectivos suplentes, elegidos de entre las propuestas que para tal efecto presenten otras cámaras o asociaciones que representen actividades económicas en el Municipio; instituciones u organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea proteger el derecho humano al agua; y organizaciones de la sociedad civil que representen a la mujer. También, el citado numeral establece que la designación de los consejeros que realice el H. Ayuntamiento, será de propietarios y suplentes.

Es de señalar, que en sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2021, el H. Ayuntamiento designó a la Síndica Leticia Villegas Nava, así como a las regidoras Luz Graciela Rodríguez Martínez y Blanca Araceli Escobar Chávez, como sus representantes ante el consejo.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este cuerpo edilicio la aprobación de la siguiente:

PROPUESTA

ÚNICO. - Se designa a las personas que se mencionan a continuación para integrar el Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.

ORGANISMO	CONSEJERO
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN (CANACINTRA LEÓN)	Propietario: Gerardo Alderete Lerma Suplente: José Zermeño Luque
CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (CICUR)	Propietario: Pedro Camarena Plascencia Suplente: Fabián Alejandro Collazo Rosales
CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (CICEG)	Propietario: C. José David González Flores (Ratificado) Suplente: Thomas Alfred Trivilino Reed

La presente hoja forma parte integral de la propuesta mediante la cual se designa a los integrantes del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, presentada al H. Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2022.

CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LEÓN (CANACO SERVYTUR LEÓN)	Propietario: C. Alejandro Arena Barroso Suplente: C. Silvia Alejandra Ontiveros Balderas
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CMIC)	Propietario: C. Alfonso Villanueva Ortega Suplente: C. Carlos Raúl Gutiérrez Duarte
CENTRO PATRONAL DE LEÓN S.P. (COPARMEX LEÓN)	Propietario: C. Rafael Eugenio Yamín Martínez Suplente: C. Ignacio Arcelus de Diego
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS INDUSTRIALES DE MÉXICO (APIMEX)	Propietario: C. Juan Carlos Cashat Padilla (Ratificado) Suplente: C. Fernando Padilla Padilla
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO (CTM LEÓN)	Propietario: C. Héctor Hugo Varela Téllez (Ratificado) Suplente: C. José Antonio González Romero
COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE LEÓN	Propietario: C. Martín Bessonart Arena (Ratificado) Suplente: C. Eduardo Lozano Maldonado
TECNOLÓGICO DE MONTERREY CAMPUS LEÓN	Propietario: C. Elizabeth Mena Avilés Suplente: C. Adriana del Carmen Sánchez Guzmán
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA GUANAJUATO (CANADEVI)	Propietario: C. Luis Mariano Hernández Aguado Suplente: C. Arturo García Segura
ASOCIACIÓN MEXICANA DE MUJERES EMPRESARIAS A.C. (AMEXME)	Propietario: C. Martha Yolanda Sánchez Zaldívar. Suplente: C. Ma. Esther Santos Anda

La presente hoja forma parte integral de la propuesta mediante la cual se designa a los integrantes del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, presentada al H. Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2022.

INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS (IMEF)	Propietario: C. Salvador Oñate Barrón. Suplente: C. Teresa Aguilera Franco
ASOCIACIÓN MEXICANA DE HIDRÁULICA	Propietario: C. Juan Ignacio Martín Solís Suplente: C. Julio César Sánchez Delgado

ATENTAMENTE

*"2022, Año del Festival Internacional Cervantino,
50 años de Diálogo Cultural"*

LEÓN, GUANAJUATO, 24 DE FEBRERO DE 2022

Ale
 ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
 PRESIDENTA MUNICIPAL

La presente hoja forma parte integral de la propuesta mediante la cual se designa a los integrantes del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, presentada al H. Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2022.

Plaza Principal S/N, Centro,
León, Gto. C.P. 37000, T. 477 788 0000



En uso de la voz, el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón presenta un posicionamiento en los términos siguientes: *"Creo que este modelo de los consejos que se ha practicado en la administración se ha ido transformando, ha caído en una suerte de usos y costumbres, creo que ha tomado algunos vicios, por así decirlo, de solo convertirse en organismos lejanos de la sociedad civil y convertirse en consejos elitistas que repiten y repiten la participación de personas afines a un proyecto, al proyecto de gobierno en turno y no como su origen fue diseñado, y la muestra de esta desviación original es este consejo. Lo señalé en una sesión pasada, creo que se muestra de nueva cuenta que este es un consejo que no tiene la representatividad de la sociedad civil, del pueblo, de los intereses, de la función principal, primordial y constitucional de un organismo de agua que es garantizar el derecho humano al acceso a este vital líquido. Tal pareciera que este asunto les corresponde solamente a las cámaras empresariales, y ahí está en la integración, no se ve reflejado una integración plural ni siquiera se ve un esfuerzo por hacerlo. Aun cuando en el reglamento se establece que se puede integrar con actores de la sociedad civil, de defensores del derecho humano al agua, aquí no está representado; solamente están las cámaras empresariales que tienen su legítimo interés, pero ese no es el mandato para un organismo operador, la función*

Esta hoja forma parte del acta de la sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 24 de febrero de 2022.

principal constitucional de un organismo y de un municipio en servicios públicos es el agua para uso humano, como un derecho humano no como una mercancía, no como un uso industrial, eso puede ser parte, pero no la parte fundamental. La integración, como lo señalé en una sesión pasada, queda chueca de nuevo aun cuando el reglamento permite integrar a grupos que representen la lucha por el acceso. El Estado tiene la obligación de garantizar, promover y ampliar los derechos humanos, y en este punto fundamental el derecho humano al agua. Por eso lo digo, por eso mi voto va en contra, creo que se pudo hacer una mejor integración de este consejo, ¿por qué? porque es beneficioso, porque si desde el origen está sesgado su objetivo vamos a tener consecuencias como ya las vimos, vamos a tener consecuencias en accidentes, vamos a tener consecuencias en la provisión de este vital líquido. Concluyo diciendo que los objetivos pueden estar chuecos desde la integración de este Consejo. (Sic)”. Enseguida, el Síndico José Arturo Sánchez Castellanos presenta un posicionamiento en los términos siguientes: “En referencia a lo que comenta el Regidor Cabrera no coincido por las razones que aquí expondré: primero, cuando comenta que los consejos se han convertido en cotos de poder, entiendo yo censo de intereses, no lo dijo él, pero ha si lo interpreté, quisiera recordarle algunas decisiones que hemos tomado en este Ayuntamiento precisamente para evitar eso, por ejemplo, las Disposiciones Administrativas de Recaudación, cuando las aprobamos, en todos los consejos, les quitamos facultades discrecionales que tenían para hacer cobros adicionales a los ciudadanos y lo dejamos exclusivamente como facultad de este Ayuntamiento, en el caso concreto del SAPAL, desde la vez pasada dije que el Regidor Cabrera tenía razón en el sentido de que estaba desequilibrado ese consejo, se están proponiendo 11 consejeros de 11 instituciones, de las cuales efectivamente 6 son cámaras y asociaciones empresariales, las otras 5 son sindicatos, colegios de profesionistas, instituciones académicas, entre otras. Entonces, son solamente 6 de 11 en este caso; sin embargo, justo se acaba de presentar una iniciativa dónde se está proponiendo que se incorporen 3 consejeros ciudadanos provenientes de los comités de colonos, de las asociaciones de ciudadanos; con estos 3 ciudadanos será una mayoría de consejeros que no serán parte de las cámaras y asociaciones empresariales, lo cual desvirtúa lo que comenta el Regidor Cabrera; por lo tanto lo invito a que reconsidere su voto considerando que esta propuesta de reglamento se acaba de presentar, seguramente él va a estar a favor porque es lo que ha estado luchando y otorgue su voto a favor, toda vez que la mayoría en este consejo no será de cámaras empresariales. (Sic)”. Acto continuo, la Regidora Gabriela del Carmen Echeverría González refiere que en los incisos b) y c) fracción

III del artículo 20 del Reglamento del Sistema de Agua se establece que en el consejo un asiento será propuesto a partir de la terna que representan organizaciones de la sociedad civil que defienden el derecho humano al agua, y otro asiento para una organización de la sociedad civil que represente a las mujeres, por lo que, con relación a la renovación e integración de este consejo pregunta cuáles de las organizaciones, cámaras o sindicatos representa el derecho humano al agua y quien representa a las mujeres en este caso. Por lo anterior, la Presidenta manifiesta que en el caso de las mujeres es AMEXME y en el caso del derecho humano al agua es la Asociación Mexicana de Hidráulica. Después, el Regidor Hildeberto Moreno Faba presenta un posicionamiento relativo a la pregunta de la Regidora Gabriela Echeverría en los siguientes términos: *“Dentro del dictamen que se nos presenta hay una propuesta de la Asociación Mexicana de Hidráulica, tiene mucho que ver con lo que comentó nuestro compañero el Regidor Antonio Cabrera, donde específica que se tiene que tener experiencia en el manejo de este tipo de recursos, de acciones positivas que hagan efectivo este derecho humano al agua: el derecho humano al agua está en la Constitución artículo cuatro, párrafo sexto, ahí vemos que todo mundo tenemos un derecho al agua. La Asociación Mexicana de Hidráulica es una asociación civil que tiene más de 50 años de existencia, mucho antes inclusive que se reconociera en nuestra Constitución este tipo de derechos. Esta asociación está integrada por destacados profesionistas en ciencias del agua en todo el país; cuenta con más de 1000 socios; tiene un prestigio profesional renombrado por los integrantes que en ella lo corresponden; ofrece amplios ordenamientos para la protección, la conservación y la promoción del uso racional del agua. La misión de esta asociación es impulsar y promover el avance de las ciencias del agua, la gestión integral de los recursos hidráulicos y, sobre todo, la seguridad hidráulica. Dentro de sus estatutos esta asociación tiene dos particularidades muy claras: propiciar la colaboración de sus asociados para la agrupación de problemas relacionados con el uso del agua en México, uno de los problemas que tenemos es la accesibilidad que más personas puedan tener este derecho; otro punto es participar en todas las soluciones posibles para resolver los problemas relacionados con el agua en México. Efectivamente, esta asociación tiene desde su fundación en sus reglamentos, en sus estatutos, en su misión y en su visión atender los problemas coyunturales de México, uno de los problemas que tiene, lógicamente es el acceso del agua, este es un derecho humano reconocido*

Esta hoja forma parte del acta de la sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 24 de febrero de 2022.

en la Constitución. (Sic)”. Posteriormente, la Regidora Érika del Rocío Rocha Rivera formula los siguientes cuestionamientos en relación con la Asociación Mexicana de Hidráulica: “¿En dónde en León, Guanajuato tiene su domicilio? ¿Cuál es su trayectoria en la defensa del derecho humano al agua y si considera que Juan Ignacio Martín Solís, ex Secretario de Planeación y Finanzas del Estado en el Gobierno de Miguel Márquez Márquez cumple con el perfil para la defensa del derecho humano al agua como lo establece la fracción tercera inciso b) del artículo 20? ¿Cree usted que cumplirá con los objetivos que se persiguen en la defensa de este vital líquido? (Sic)”. Añadiendo que lo anterior es por considerar que los nombramientos que les proponen aprobar tienen el objetivo de darle continuidad a un modelo de Consejo Directivo del SAPAL que ha probado no ser eficiente en garantizar el derecho humano al agua de las y los habitantes de la ciudad, esto es, un consejo directivo que en los últimos años ha tenido una sobre representación de intereses corporativos y no netamente ciudadanos que ha demostrado ser profundamente insensible hacia los intereses de los empleados del sistema y poco comprometido con el futuro hídrico de la ciudad; agregando finalmente que sí la asociación no tiene un domicilio en la ciudad no conoce su problemática. Por lo anterior, el Regidor Hildeberto Moreno presenta el siguiente posicionamiento: “La Asociación Mexicana de Hidráulica es una asociación fundada desde el 19 de noviembre de 1965, tiene una amplia experiencia. Han trabajado no solo en cuestiones que le atañen a Guanajuato, lógicamente porque tiene muchos años y ha participado en las grandes decisiones con temas hidráulicos. Es una asociación que no tiene fines lucrativos, sus socios tienen este tipo de fines. En las grandes decisiones en materia hidráulica esta asociación ha sido consultada y ha sido constituida, uno de ellos, por ejemplo, es que nuestro Congreso de la Unión tiene una grave falta con la ley de agua ¿por qué? porque no se ha emitido. La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ya los conminó más de una vez para que legislaran al respecto. Esta asociación ha sido lógicamente consultada. Hay una serie de publicaciones de esta asociación, tiene una revista llamada *Tláloc* muy interesante porque tiene varias notas que hablan de los problemas del agua en México. Es importante considerar que nuestro reglamento no nos pide como tal que las asociaciones tengan un domicilio particular aquí en León, entiendo que esta asociación fue fundada en México, pero de todas maneras el asociado representante, la que está nombrada, tiene su domicilio aquí. (Sic)”. Enseguida, la Regidora Gabriela Echeverría González manifiesta

coincidir con lo señalado por el Regidor Moreno sobre la empresa Asociación Mexicana de Hidráulica, siendo por ello que le causa intriga que, si hay tanta gente, por qué no mandar a un experto en un derecho como es el agua y no a un contador, preocupándole la visión que se tiene; asimismo, con relación al tema de las mujeres AMEXME, manifiesta que es un gremio que representa solo a las mujeres empresarias, considerando en ese sentido que el grueso de las mujeres no se sienten representadas, por lo que le gustaría poner un punto de acuerdo para hacer una mesa de trabajo a fin de buscar la solución para que todas las fuerzas, los géneros y las cámaras, estén aquí representados, porque el grueso de las mujeres que está aquí no se sienten representadas por AMEXME. Acto continuo, la Presidenta indica a la Regidora Echeverría que sí presenta una propuesta de iniciativa con gusto la analizan en una mesa. Después, la Regidora Érika Rocha Rivera manifiesta no compartir la opinión de lo comentado por el Regidor Hildeberto Moreno porque dentro de su objeto social no hay algún elemento con el que acreditar que la empresa haya hecho algo en defensa del derecho humano como derecho humano al agua. Al respecto, la Presidenta señala que legalmente un acta constitutiva no establece las acciones sino cuál es el objeto de la A.C. pidiendo en ese sentido dar lectura al respecto. En uso de la voz, la Regidora Karol Jared González da lectura a lo siguiente. *“Artículo 9. Objeto Social.- El objeto de la Asociación Mexicana de Hidráulica es la realización de actividades científicas, educativas y profesionales encaminadas a la promoción y desarrollo del conocimiento de temas relacionados con el agua, para la cual podrá en el número dos de su objeto propiciar la colaboración de los asociados para la solución de problemas colectivos relacionados con el tema del agua en México, y en el número tres participar en las soluciones a los problemas relacionados con el tema del agua. (Sic)”*. Acto continuo, el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón presenta el siguiente posicionamiento: *“No es una asociación, no es una A.C. que en sus objetivos este promover el acceso, el derecho humano al agua no está curiosamente, sus estatutos no dicen ni una sola vez derecho humano al agua, no lo dicen sus estatutos; una asociación que tuviera ese fin último claramente lo pondría en letras grandes, centrales, gigantes, subrayados y en cursiva, pero no lo*

está en sus estatutos, además de que no tiene una raigambre en nuestro municipio. Entonces, el maquillar la integración de este Consejo con una asociación que no tiene principal y primordialmente esa función, no lo hace un Consejo legítimo, porque antes de cualquier cámara, ese debería ser el objetivo fundamental del consejo, el derecho humano al agua. Además, no se ve por ningún otro lado que estén representados los intereses colectivos de nuestra sociedad, no está integrado de esa manera, sigue estando chueco. A lo largo del tiempo, con este modelo de administración, no todos los consejos, pero algunos, se han pervertido de tal manera que su verdadera intención creo yo es la privatización del sector público, tenemos que prevenir eso, necesitamos una reforma mucho más profunda, se presentó una iniciativa que ya estaremos analizando y revisando. En el asunto de las mujeres tampoco está representado porque dice en el reglamento que tiene que ser un organismo que represente a las mujeres, un asiento no dice: a las mujeres empresarias, dice a las mujeres, y el espíritu del reglamento entonces es a la problemática de las mujeres, no de las mujeres empresarias; por eso este consejo no está bien integrado, podría integrarse de otra manera y hay tiempo, porque según entiendo se tiene límite hasta este mes; no lo votemos hoy y busquemos una nueva integración en una sesión extraordinaria, propongamos otra integración más amplia, más legítima, más ciudadana y más plural. (Sic)”. Posteriormente, la Síndico Leticia Villegas Nava pregunta al Regidor Cabrera Morón si las mujeres empresarias no son mujeres, o no cuentan. Respondiendo al efecto el Regidor Antonio Cabrera en los términos siguientes: “Claro que son mujeres, tienen su razón de ser, tienen su legitimidad también de participar, y han participado, creo que ese gremio participa en otros consejos también, por eso al principio señalé que una de las perversiones era que se ha vuelto de estos consejos una suerte de clubes elitistas solo para ciertos gremios y ciertos personajes, de tal suerte que no permite entonces la participación de otros sectores organizados de la sociedad civil. Claro que son mujeres las empresarias, pero su organización, en sus objetivos, está propugnar por la pequeña empresa, fortalecer a las mujeres en los negocios; pero eso difiere del espíritu del reglamento que dice de las mujeres, y al establecer de las mujeres tiene que ver con otros problemas de género; por eso está ahí y por eso hay una visión ahora de género en toda la administración pública, para eso se va a ir transitando, es decir, es sobre otra problemática de género. (Sic)”. Enseguida, la Regidora Luz Graciela Rodríguez Martínez pregunta al Regidor Antonio Cabrera si conoce alguna otra cámara o asociación que agremie mujeres exclusivamente. Sobre el particular, el Regidor Antonio Cabrera responde en los términos siguientes: “Conozco a otras

mujeres organizadas, vinieron acá, vinieron a pelear sus derechos, vinieron a exigir ser escuchadas, se les hizo un foro ¿ellas no tienen problemas de este tipo? ¿ellas no tienen problemas con el saneamiento? las madres de familia ¿no tienen problemas con el servicio o con la provisión o con las carencias en los polígonos de pobreza? Son mujeres las que batallan todo el tiempo, ellas están organizadas y representan un gremio. Ahora, ¿las vamos a ignorar porque no tienen un acta constitutiva? no, claro que no, se pueden invitar aún sin la reforma del reglamento que se está proponiendo, se les habría de poder incluir, están organizadas, han venido acá a luchar por sus derechos y un derecho fundamental es eso, vivir mejor. Entonces, claro que hay por todos lados y en todos los lugares, y se están levantando para exigir esos derechos, y podrían haber sido incluidas acá, pero no, se privilegió entonces a una cámara que sí tiene con qué organizarse y con qué constituirse para representar a solo un gremio: el de las empresarias. Entonces sí, sí hay, conozco esa lucha, las mujeres aquí presentes deberían de responder mejor que ello esta cuestión; además, va a ser una propuesta que en los consejos estén la mitad de mujeres y la mitad de hombres, porque si ustedes lo revisan no va a estar la mitad ¿por qué no empezamos por eso en este y en todos los consejos? Esa es una intervención, una propuesta para nutrir esta iniciativa; entonces, si hay de dónde, las mujeres son el futuro de la política de este municipio y de este país.”

Después, la Regidora Luz Graciela Rodríguez hace una reflexión en los siguientes términos: “Les informo que la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias es una asociación que agremia a mujeres empresarias y emprendedoras, las va apoyando para que vayan desarrollándose y puedan fortalecer primero a su familia y después a todas aquellas personas que las rodean. Es una asociación que da una gran aportación a la micro, pequeña, mediana y grande empresa; se tienen diferentes sectores para que trabajen en ella, pero cualquier mujer puede acercarse a dicha asociación para fortalecerse. Es una asociación que ya tiene aquí en León más de 25 años. Cada una de las mujeres que conforman dicha asociación trabaja y ve por su comunidad; también están en diferentes asociaciones y están buscando fortalecerse cada una; también son mujeres amas de casa. Entonces, no limitemos el que ellas puedan seguir participando, el que ellas puedan seguir trabajando para tener una mejor ciudad. (Sic)”. Finalmente, la Regidora Lucia Verdin Limón presenta un posicionamiento en los siguientes términos: “La importancia de las personas que venimos desde organizaciones civiles justo tiene que ver con la participación que tenemos en estos espacios de toma de decisiones y algunos otros lugares; si bien, no podríamos hablar justo de una exclusión para las asociaciones civiles en la participación, en mayor o menor medida, en cualquier espacio importante de toma de decisiones, podríamos hablar de la transversalidad

que se ha visto de los derechos, como es el derecho al agua y a todas las poblaciones en situación de vulnerabilidad y algunas otras poblaciones que son justamente las que se ven afectadas, y que al final de cuentas creo que lo que estamos buscando es generar y construir en conjunto cosas mucho mayores. Sin embargo, considero que habiendo tantas asociaciones civiles en la ciudad que tienen todo el conocimiento de las normativas ciudadanas, que tienen estadísticas, todo el conocimiento y toda la base de la experiencia, también les dejemos afuera. Apuesto mucho por esta nueva iniciativa que se va a turnar para que sí se haga una integración de otras miradas que hacen falta en estos espacios de suma importancia como es la toma de decisiones, porque la integración de personas en asuntos de gobierno debe ser prioridad para este y para todos los Ayuntamientos; debemos abrirnos a la ciudadanía, creo que el espíritu, y lo que se ha estado tratando de hacer a través de los trabajos, es garantizar el sentido de la participación y la representación de la mayor parte de los sectores de la sociedad civil en cada consejo que estamos nombrando; es más que nada un llamado a la unidad para considerar todas las opiniones. En ese sentido debemos no mermar la inclusión de los sectores poblacionales, pero sí tomar en cuenta que los derechos siempre van a ser transversales a todas las poblaciones y que tener solo una representatividad poblacional también sesga mucho la mirada y la construcción que podemos dar en ese sentido del Derecho. (Sic)". Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta a que se ha dado lectura, la cual para su aprobación requiere mayoría simple, por lo que mediante votación económica queda aprobada por mayoría con cuatro votos en contra emitidos por los Regidores: Gabriela del Carmen Echeverría González, Óscar Antonio Cabrera Morón, Érika del Rocío Rocha Rivera y Lucia Verdin Limón.

En el punto IX del Orden del Día, la Presidenta presenta la propuesta de integración del Consejo Directivo del Instituto Cultural de León, por lo que solicita al Secretario dar lectura a la misma. En uso de la voz, el Secretario da lectura al documento (se agrega al apéndice del acta), que contiene lo siguiente:

**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO.
P R E S E N T E**

La que suscribe Alejandra Gutiérrez Campos, Presidenta Municipal de esta ciudad, con fundamento en los artículos 77 fracción XVII, XXVI; 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 10, 11 y 18 del Reglamento del Instituto Cultural de León; someto a la consideración de este cuerpo edilicio la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Instituto Cultural de León, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto impulsar los procesos humanos de creación y recreación de valores, creencias, artes y costumbres en la comunidad leonesa, a través del desarrollo de programas de educación y formación artísticas; de creadores de arte y la formación de promotores culturales, con la participación de grupos sociales, la vinculación y coordinación institucionales, a fin de contribuir en la formación humana e integral y en la construcción de una sociedad sensible, plural, participativa y justa.

Teniendo como misión promover un desarrollo cultural armónico, incluyente y equitativo entre los habitantes de nuestro municipio, a través del fomento y difusión de la creación artística de la región; así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural leonés, adoptando iniciativas públicas que estimulen una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines, privilegia la intervención de los diversos sectores de la comunidad.

El reglamento del Instituto Cultural de León, establece la participación activa de la ciudadanía mediante su integración al Consejo Directivo, debiendo ser designados los Consejeros por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el ordenamiento reglamentario citado, la suscrita emitió la convocatoria abierta a los sectores empresarial, artístico, educativo y social a fin de que formularán las postulaciones de sus representantes y respectivos suplentes a efecto de seleccionar a los integrantes que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto Cultural de León.

Cabe destacar que el artículo 10 del Reglamento del Instituto cultural de León refiere que integran el consejo dos representantes del Ayuntamiento, así como un

[Handwritten signatures and initials]

Plaza Principal S/N, Centro,
León, Gto. C.P. 37000, T. 477 788 0000

representante de la Contraloría Social del Municipio, por lo que, en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2021, se nombró a los Regidores J. Ramón Hernández Hernández y Oscar Antonio Cabrera Morón, como integrantes de éste órgano colegiado. Así mismo, la Contraloría Municipal propuso al C. José Arias Luévano.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este cuerpo edilicio la aprobación de la propuesta del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se designa a las personas que se mencionan a continuación para integrar Consejo Directivo del Instituto Cultural de León.

ORGANISMO	CONSEJEROS
INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA DE GUANAJUATO	PROPIETARIO: MARÍA ADRIANA CAMARENA DE OBESO SUPLENTE: KATIA NILO FERNÁNDEZ
FORUM CULTURAL GUANAJUATO	PROPIETARIO: RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO SUPLENTE: JAIME RUIZ LOBERA
SECTOR EMPRESARIAL	PROPIETARIO: MICHELL SALIM ABUGABER SUPLENTE: GABRIEL MÁRQUEZ MICHEL
SECTOR ARTÍSTICO	PROPIETARIO: JUAN PABLO TORRES ORTEGA (RATIFICADO) SUPLENTE: MARIANO ARREOLA CALLEROS PROPIETARIO: ENRIQUE RICO ASCENCIO SUPLENTE: EDNA ISABEL VALLES CHÁVEZ PROPIETARIO: ARTURO TORRES ROMERO SUPLENTE: SARA MARÍA HERRERÍAS ASCUÉ

[Handwritten signatures and initials]

Plaza Principal S/N, Centro,
León, Gto. C.P. 37000, T. 477 788 0000

SECTOR EDUCATIVO	PROPIETARIO: IVONNE JANNETTE PÉREZ WILSON SUPLENTE: MARÍA MARCELA OROZCO PROPIETARIO: MARTHA PAOLA REBOLLO HUITRÓN SUPLENTE: ADALBERTO DE JESÚS TOVAR GÓMEZ PROPIETARIO: IRET VALLEJO ESTEVAN SUPLENTE: CITLALLI XANY MACÍAS GONZÁLEZ
SECTOR SOCIAL	PROPIETARIO: MAURICIO BLAS BATTAGLIA VELÁZQUEZ SUPLENTE: ANA BELEM MERCADO CALDERÓN PROPIETARIO: GABRIEL PÉREZ NAVARRO SUPLENTE: MARÍA DEL ROCÍO VARGAS LEÓN PROPIETARIO: MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ OROZCO SUPLENTE: PAULINA VILLANUEVA FRANCO

En el entendido de que las personas señaladas en las fracciones II y III del artículo 10 del Reglamento del Instituto Cultural de León, asumirán su cargo de consejeros por el simple hecho de su nombramiento.

ATENTAMENTE

"2022, Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"
LEÓN, GUANAJUATO, 24 DE FEBRERO DE 2022


ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL

Plaza Principal S/N, Centro,
 León, Gto. C.P. 37000, T. 477 788 0000



Acto seguido, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta a que se ha dado lectura, la cual para su aprobación requiere mayoría simple, por lo que mediante votación económica queda aprobada por mayoría con cuatro votos en contra emitidos por los Regidores: Gabriela del Carmen Echeverría González, Óscar Antonio Cabrera Morón, Érika del Rocío Rocha Rivera y Lucia Verdin Limón.

En el punto X del Orden del Día, la Presidenta manifiesta que se presenta el informe de los conceptos generales de los Estados Financieros del mes de enero de 2022, por lo que solicita al Presidente de la Comisión de Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional,

Esta hoja forma parte del acta de la sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 24 de febrero de 2022.

dar lectura al mismo. En uso de la voz, el Síndico José Arturo Sánchez Castellanos da lectura al documento (se agrega al apéndice del acta), que comprende los renglones de Ingresos, Impuestos, Derechos, Aprovechamientos, Participaciones y otros Ingresos, así como los rubros de Egresos; todos del mes y año en comento, mismos que a continuación se insertan:



H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN
ESTADO DE ACTIVIDADES
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2022

	ENERO	SALDO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
IMPUESTOS	662,258,898	662,258,898
DERECHOS	37,576,194	37,576,194
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	5,039,619	5,039,619
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	23,820,493	23,820,493
PARTICIPACIONES	242,961,446	242,961,446
APORTACIONES	150,752,942	150,752,942
CONVENIOS	187,742	187,742
INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL	5,449,006	5,449,006
OTROS INGRESOS	660,418	660,418
Total de Ingresos	1,128,706,758	1,128,706,758
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
SERVICIOS PERSONALES	173,112,889	173,112,889
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,006,398	2,006,398
SERVICIOS GENERALES	20,001,213	20,001,213
TRANSFERENCIAS, ASIG, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	100,951,757	100,951,757
INTERESES, COMIS Y OTS GTOS DE DEUDA PUBLICA	5,182,132	5,182,132
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	18,864,529	18,864,529
Total de Egresos y Otras Pérdidas	320,118,919	320,118,919
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio	808,587,838	808,587,838

H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE ENERO DE 2022



		ENERO
ACTIVO		1,959,659,541
	CIRCULANTE	
BANCOS		1,379,083,589
INVERSIONES		378,836,693
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUI		28,673,617
ANTICIPO A PROVEEDORES		291,014
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICA		146,467,118
ALMACÉN		29,612,575
ESTIMACIÓN POR DETERIORO DE INVENTARIOS	-	4,034,541
VALORES EN GARANTÍA		729,476
	NO CIRCULANTE	16,936,077,485
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		159,812,072
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUI A LARGO P		349,551
OBRA EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		218,482,820
OBRA EN PROCESO EN BIENES PROPIOS		167,995,507
ACTIVOS FIJOS		17,314,813,556
ACTIVOS INTANGIBLES		294,966,543
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	-	1,248,281,799
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES		27,939,235
TOTAL ACTIVO		18,895,737,026
PASIVO		
	A CORTO PLAZO	301,028,474
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		95,016,552
RET Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		85,070,561
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA		76,286,361
PROVISIONES A CORTO PLAZO		44,655,000
	A LARGO PLAZO	903,119,303
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO		8,429,097
PORCIÓN A LARGO PLAZO DE LA DEUDA		894,690,205
TOTAL DE PASIVO		1,204,147,776
PATRIMONIO		
PATRIMONIO DEL EJERCICIO		808,587,838
PATRIMONIO EJERCICIOS ANTERIORES		16,883,001,411
TOTAL DE PATRIMONIO		17,691,589,250
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		18,895,737,026

Esta hoja forma parte del acta de la sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 24 de febrero de 2022.

H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2022



ENERO	
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación	
Origen	1,128,706,758
Impuestos	662,258,898
Derechos	37,576,194
Productos de Tipo Corriente	5,039,619
Aprovechamientos de Tipo Corriente	23,820,493
Participaciones, Aportaciones e Incentivos	399,351,136
Otros Orígenes de Operación	660,418
Aplicación	320,118,919
Servicios Personales	173,112,889
Materiales y Suministros	2,006,398
Servicios Generales	20,001,213
Transferencias al Resto del Sector Público	100,733,194
Ayudas Sociales	108,639
Pensiones y Jubilaciones	109,925
Otras Aplicaciones de Operación	24,046,662
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	808,587,838
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión	
Origen	88,176,339
Otros Orígenes de Inversión	88,176,339
Aplicación	14,276,631
Otras aplicaciones de Inversión	14,276,631
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	73,899,708
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	
Origen	843,028,304
Otros Orígenes de Financiamiento	843,028,304
Aplicación	932,715,643
Otras Aplicaciones de Financiamiento	932,715,643
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	- 89,687,339
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes	792,800,207
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Periodo	965,120,075
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Periodo	1,757,920,282

En consecuencia, comparece la C.P. Graciela Rodríguez Flores, Tesorera Municipal, quien da una breve explicación al Pleno del Honorable Ayuntamiento de la situación financiera que guarda la Administración Municipal, manifestando entre otros aspectos, que el total de ingresos ascendió a la cantidad de \$1'128,706,758 y por concepto de egresos y otras pérdidas a la cantidad de \$ 320'118,919.

En el punto XI del Orden del Día, relativo a Informe de Comisiones. Una vez que la Síndico Leticia Villegas Nava da lectura a un dictamen de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del delito (se agrega al apéndice del acta), que contiene el siguiente acuerdo: **PRIMERO.** - Se otorga la revalidación a la conformidad municipal para que presten el servicio de seguridad privada en este municipio las personas jurídico colectivas, que se detallan a continuación:

Esta hoja forma parte del acta de la sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 24 de febrero de 2022.

Solicitante	Modalidades autorizadas conforme al artículo 12 fracción III de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y 14 del Reglamento de Seguridad Privada para el Municipio de León, Guanajuato.	Vigencia
PROTECCIÓN INTEGRAL ÁMBAR, S. DE R.L. DE C.V.	Fracción I.- Protección y vigilancia de bienes. Fracción II.- Protección y vigilancia de personas. Fracción III.- Transporte, custodia y protección de fondos y valores.	Al 25 de enero del año 2023.
INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN KOSMOS, S.A. DE C.V.	Fracción I.- Protección y vigilancia de bienes. Fracción II.- Protección y vigilancia de personas.	Al 23 de marzo del año 2023.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 51 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, se instruye a la Dirección Técnica de la Secretaría del H. Ayuntamiento para que elabore las certificaciones del presente acuerdo de manera individual para cada una de las personas mencionadas en el punto de acuerdo anterior. Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento el acuerdo a que se ha dado lectura, el cual para su aprobación requiere mayoría simple, por lo que mediante votación económica queda aprobado por unanimidad. Acuerdo que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo. En uso de la voz, la Síndico Leticia Villegas Nava con fundamento en el artículo 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, manifiesta que presenta un bloque respecto a seis respuestas al H. Congreso del Estado referente a diversas iniciativas. Lo anterior con el fin de facilitar el proceso de votación. A continuación, la Síndico Leticia Villegas Nava da lectura al bloque de dictámenes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública,

Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del delito (se agregan al apéndice del acta), que contienen los siguientes acuerdos: **1. ÚNICO.-** En términos del artículo 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ***envíese la opinión al Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato sobre la iniciativa de reforma a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*** Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo único que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia y que a continuación se insertan:

“ANEXO ÚNICO. OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

En este Ayuntamiento estamos a favor de que se reconozca e impulse el derecho de las personas con discapacidad al trabajo libremente elegido, en igualdad de condiciones con las demás, y de lo fundamental que es la prohibición de la discriminación por motivo de discapacidad en todas las cuestiones relativas al empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y condiciones de trabajo seguras y saludables.

Coincidimos en la importancia de sumar los esfuerzos para trabajar a favor de toda la población y en ésta, de las personas con discapacidad, ya que es uno de los sectores más desprotegidos de la sociedad. La justicia y la prosperidad de nuestro Estado y Municipio depende de incluir a todas las mujeres y hombres, para que construyendo su propia historia impulsen el desarrollo de León y de Guanajuato.

Somos conscientes que en estos años se han logrado considerables progresos, pero todavía queda un largo camino por recorrer. Las personas con discapacidad tienen el derecho de vivir en su comunidad, disfrutar de salud y bienestar, recibir una buena educación y tener la oportunidad de trabajar.

Es por ello que, en el “Plan Municipal de Desarrollo, León hacia el futuro. Visión al 2045”, se consideran estrategias con perspectiva para propiciar igualdad, no discriminación e inclusión mediante la definición de acciones afirmativas que

permitan disminuir las brechas de desigualdad, es por ello que, en la piedra angular “Economía Competitiva y sostenible”, en el pilar “Economía formal y generadora de empleos de calidad” se plantea como objetivo “Consolidar los parques y zonas industriales a favor de la creación de empleos formales de calidad, inclusivos y de la equidad salarial”, cuya estrategia “Empleo digno y cultura empresarial” contiene acciones identificadas como proyectos de gran visión, entre las que se encuentran las relativas a: “Fomentar la creación de incentivos locales para la generación de empleos en condición de formalidad, que favorezcan los derechos laborales individuales y colectivos”; y “Fomentar la generación de estímulos para unidades económicas y empresas, que propicien un ingreso equitativo y salarios más justos y con ello incrementar la calidad de los empleos”.

En suma, dentro del pilar “Igualdad e inclusión”, cuyo objetivo es “Promover la igualdad de género, la inclusión y la no discriminación de las personas, respetando la diversidad sociocultural y los Derechos Humanos”, se establece la estrategia “Fortalecimiento de la igualdad de género”, que contempla dentro de sus acciones, la relativa a “Implementar programas de inclusión a la vida laboral, con modalidades pertinentes que atiendan las necesidades de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad”.

En congruencia a lo anterior, el “Programa de Gobierno Municipal 2021-2024”, establece dentro del diagnóstico estratégico (Árboles de problemas-León 2021), identifica la presencia de personas en condición de vulnerabilidad, incluidos personas con discapacidad; para lo cual, se cuenta con el Proyecto integral para el Desarrollo Humano y la Inclusión Social.

Ante lo señalado, resulta evidenciado que la administración pública municipal de León, Guanajuato, apuesta desde la planeación estratégica y la materialidad en su ejecución a la inclusión social, considerando la activación económica de grupos como lo son las personas en una condición de discapacidad.

El desarrollo de Guanajuato y de León se construye a partir de la colaboración y del respeto a la dignidad de todas las personas, reconociendo sus derechos, su valor y su potencial para darle vida a un futuro mejor para sí mismas, para sus familias, comunidades y toda la sociedad.

Por lo anterior nos manifestamos a favor de las acciones que abonen a la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad; no obstante, lo anterior, derivado del análisis realizado a la presente iniciativa de reforma, resulta relevante emitir las siguientes **observaciones generales**:

1. Que el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como en su párrafo quinto consagra la prohibición de discriminación, entre otros, por el motivo de discapacidad.
2. Actualmente se cuenta con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad cuyo objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Esta Ley es de observancia de carácter obligatorio, entre otros, como es el caso, para los Municipios y a los Gobiernos de las Entidades Federativas.

Asimismo, se establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral, para lo cual, entre otras acciones:

- a) *Prohíbe cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables; y*
 - b) *Instrumenta el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprende, entre otros rubros, la inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado.*
3. *La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 3 se reconoce al trabajo como un derecho y deber social y se prohíbe el establecimiento de condiciones que impliquen discriminación entre las y los trabajadores por motivo de discapacidad; además de que en su artículo 133 fracción I, se prohíbe a los patrones o sus representantes, la negativa de aceptación en el trabajo por razón de la discapacidad.*
4. *Actualmente en Guanajuato se cuenta con la Ley de Inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato, en donde se establecen las bases para la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.*

En el artículo 5 de la citada Ley, se consagra como autoridades competentes para la aplicación de ésta en el ámbito estatal al titular del Poder Ejecutivo y el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, además de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y en el ámbito municipal a los ayuntamientos; y a las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

5. *La ejecución de políticas laborales incluyentes y con sustento en buenas prácticas, exige además a los participantes, ya sea sector público o privado, disponer de espacios accesibles y ergonómicos acordes con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-STPS-2016, así como contar con condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo y para ello se requiere el fomentar programas de mantenimiento y mejora de la infraestructura con atención a las necesidades de las personas con discapacidad en las entidades federativas.*

Con base a lo anterior, emitimos **observaciones específicas de cada una de las propuestas de reforma y adición:**

1. Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

• **Artículo 7.**

Los iniciantes proponen reformar el artículo con la finalidad de establecer que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, garanticen la inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad.

En principio, se advierte que el ajuste propuesto suprime la obligación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ejercicio de cada una de sus atribuciones, de aplicar la perspectiva de inclusión, definida en el glosario como el conjunto de acciones encaminadas a incluir en los programas políticas públicas y presupuestos, el enfoque de atención y desarrollo dirigido a personas con discapacidad, así como elimina la obligación de atender el contenido de la Ley que nos ocupa, para impulsar el desarrollo integral de las personas con discapacidad y una cultura de inclusión; limitándose a la inclusión laboral de las personas con discapacidad; lo cual, implicaría restringir una labor hoy desarrollada desde una perspectiva general y, en consecuencia, para dar congruencia a la reforma trascendería en suprimir el término aludido (perspectiva de inclusión) del apartado referido, circunstancia que no se comparte.

Por otro lado, se cuestiona al no tener certeza, sobre las consideraciones técnicas para determinar el porcentaje del tres por ciento establecido en la propuesta, lo que permitiría evidenciar la viabilidad o de lo establecido en la iniciativa, siendo que si bien el iniciante indica porcentajes de población, por municipio, con discapacidad, no es posible evidenciar la población que, en base a su condición, están en posibilidad de sumarse al campo laboral, ya que la estadística proporcionada en la iniciativa incluso considera la población menor de 15 años, así como no se contempla aquella población que actualmente ya se desempeña en el ámbito privado y autoempleo.

Al respecto, debe tomarse en consideración que para salvaguardar el derecho humano que tiene toda persona para tener acceso a un trabajo digno como lo establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Guanajuato, a través de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato se prevén las atribuciones al Ejecutivo del Estado y a los municipios de otorgar estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de personas con discapacidad.

En este sentido, en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato en su artículo 14 segundo párrafo, establece como estímulo fiscal a los contribuyentes que realicen erogaciones efectuadas en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado a personas con discapacidad, mismos que gozarán de una reducción del cien por ciento del impuesto sobre nóminas determinado a pagar respecto de estos trabajadores, esta acción ya se considera como una medida que fortalece las políticas públicas de igualdad en el Estado.

Aunado a lo anterior, creemos importante que los iniciantes deben señalar si se realizó un análisis ex post que lograra identificar el impacto sobre los alcances deseados y los objetivos logrados con la reforma señalada, misma que fue implementada en 2019.

De igual manera, respecto al segundo párrafo propuesto, se advierte que lo establecido por el iniciante recae en una obviedad, en el entendido de que aquella persona que sea contratada deberá cumplir con el perfil, en base a las necesidades del puesto o los requisitos de la convocatoria; ello, en el entendido de que sería contrario a legalidad no hacerlo de esa manera, ante el adecuado ejercicio de los recursos públicos que todo servidor público debe atender.

- **Artículo 11.**

En este artículo se propone adicionar una fracción XXI bis, para establecer una nueva atribución al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad

con la finalidad de que diseñen, desarrollen, ejecuten y evalúen las acciones, actividades, planes, programas e indicadores que garanticen la inclusión laboral en la administración pública estatal de las personas con discapacidad, a través de la contratación como mínimo del tres por ciento.

Respecto a esta propuesta de reforma del presente artículo debemos señalar que la propia naturaleza del Instituto se encuentra ya consagrada en el artículo 10 del dispositivo en mención, siendo responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado, aunado a que actualmente, conforme la fracción XIII del propio artículo que se pretende reformar, contempla la atribución de “Promover en los centros de trabajo se contrate a personas con discapacidad”, y la fracción XIV del artículo 6, corresponde al Ejecutivo del Estado y los municipios “Integrar en sus programas y presupuesto de egresos, las acciones y recursos para el cumplimiento de sus atribuciones”, para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad.

En ese tenor, consideramos que la adición de esta fracción sería reiterativa, e incluso limitada respecto la naturaleza del Instituto y con las atribuciones conferidas en la propia Ley.

Siendo relevante que debe tomarse en consideración, el apartado contenido en el artículo 30 de la Ley que nos ocupa, una vez que en éste se incluyen estrategias de capacitación y empleo en diversos rubros de la cadena productiva; valorando insuficiente el orientar la labor legislativa únicamente la inclusión laboral en el sector público de la administración pública estatal.

Al respecto, destacamos la labor desarrollada por la Coordinación de Inclusión Laboral del INGUDIS, misma que cuenta con el servicio de orientar a la promoción de personas con discapacidad que sean candidatas para un empleo en centros de trabajo o, en algunos casos, la promoción de autoempleos a través de la implementación de proyectos productivos.

- **Artículo 30.** *Sugieren los iniciantes la incorporación de la fracción III bis, con la finalidad de que se creen estrategias y mecanismos que permitan cumplir con la inclusión laboral de las personas con discapacidad en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.*

En relación a esta propuesta, debemos advertir que en el presente artículo ya se establecen las estrategias en materia de capacitación y empleo, la adición que sugieren los iniciantes está diseñada a que se creen mecanismos que permitan la inclusión laboral, por lo que se estima inconveniente que se incorpore esta propuesta al presente artículo, ya que en las primeras fracciones se establecen las medidas que se deben de considerar en el Programa de Gobierno, por lo que en la fracción I se estipula lo relativo a la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo, por lo que incorporar otra fracción ocasionaría una reiteración normativa, además de mantenerse la perspectiva limitada, ya que no se considera el sumar a las personas con discapacidad en la totalidad de la cadena productiva del rubro ocupacional, y solamente centrado al sector público.

- **Artículos transitorios.**

Los iniciantes proponen en el artículo primero transitorio el inicio de la vigencia, en su artículo segundo transitorio se establece el plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto que tiene el titular del Poder Ejecutivo para adecuar su normativa, políticas públicas, estrategias acciones y objetivos en materia de inclusión de las personas con discapacidad, a través de la contratación como mínimo de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en dependencias y entidades de la administración pública estatal, además en el mismo

artículo transitorio incorporan aspectos que deberán de tomarse a consideración para establecer los indicadores que coadyuven a medir la inclusión de personas con discapacidad.

Al respecto debe referirse que la inclusión de estos dispositivos está supeditada a la definición de procedencia de las reformas propuestas; no obstante, ello, tenemos las siguientes observaciones, principalmente en el segundo de ellos:

- Una vez que se pretende contratar como mínimo tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, no se especifica si el porcentaje propuesto deberá aplicarse a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública o sólo corresponderá al 3% en total de la planta laboral del Poder Ejecutivo del Estado (Circunstancia que igualmente debe ser atendida en lo relativo a la propuesta contenida en los artículos 7, 11 fracción XXI bis y 30 bis).*
- Respecto a los aspectos que deberán de tomarse a consideración para establecer los indicadores que coadyuvarán a medir la inclusión de personas con discapacidad. Es fundamental advertir que la naturaleza y finalidad de los artículos transitorios es la de regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo, es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan, en ese tenor, consideramos que la propuesta de establecer los aspectos propuestos que deberán de considerarse para implementar indicadores de medición en relación a la inclusión no deben estar estipulados en los artículos transitorios, y por el contrario, en su caso, deberían formar parte del cuerpo normativo.*

Aunado a que los alcances propuestos deben ser materia de análisis, siendo que algunos de ellos no corresponden a la naturaleza pretendida, ya que se centran en la elaboración de un programa de inclusión y ejecución de políticas públicas; lo cual, no atiende al cumplimiento del fin pretendido.

2. Ley orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

La presente iniciativa propone adicionar el artículo 11 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la fracción XVI bis del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la fracción LIII bis del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y el párrafo segundo del inciso I), fracción I, del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de establecer la atribución del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial en sus respectivas leyes orgánicas y a los Ayuntamientos en la Ley Orgánica Municipal, para que garanticen y aprueben mecanismos necesarios para el cumplimiento de inclusión laboral de las personas con discapacidad teniendo la obligación de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad, en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en las dependencias del Congreso del Estado y en las áreas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, así como en las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

En relación a estas propuestas de adición a las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Guanajuato, y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato tenemos los siguientes comentarios:

- Debe valorarse el carácter orgánico de las normas objeto de reforma, siendo que debe tomarse en consideración que al efecto y conforme la finalidad de la propuesta realizada, se cuenta con un cuerpo normativo especial cuyo objeto es establecer las bases para la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de la vida -incluido el laboral- (Ley de Inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato), por lo que el análisis realizado debe centrarse en evitar una sobre regulación.*
- En la propuesta el porcentaje de contratación de personas con discapacidad sea como mínimo el tres por ciento en la planta laboral de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como en el Poder Legislativo y Judicial del Estado de Guanajuato, en suma a las consideraciones previamente emitidas ante la misma propuesta, se reitera que no establecen o especifican en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma cuáles fueron los elementos técnicos o jurídicos que consideraron para proponer como mínimo ese porcentaje de contratación de personas con discapacidad, por lo que sería importante que estuviera fundada dicha propuesta.*
- Referente a la propuesta de adición del artículo 11 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y a la adición del párrafo segundo del inciso I), fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato, faculta en su artículo 6 fracción II, al Poder Ejecutivo y a los municipios para establecer en los instrumentos de planeación, las metas, objetivos, estrategias y acciones para la atención de las personas con discapacidad; por lo que la propuesta de adición a Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la Ley Orgánica Municipal, ambas para el Estado de Guanajuato implicaría una sobre regulación en la materia.*
- De acuerdo a la propuesta de contratación como mínimo del tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la iniciativa no se especifica si el porcentaje deberá aplicarse a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública o sólo corresponderá al tres por ciento del total de la planta laboral del Poder Ejecutivo del Estado.*
- Respecto al impacto presupuestal, si bien el iniciante no contempla más que la elaboración de mecanismos presupuestales para la contratación de personas con discapacidad, debe tomarse en consideración que ello puede trascender, contrario a lo referido, en cuestiones de adecuación de las instalaciones que garanticen la accesibilidad de éstos; circunstancia que la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas podrá evidenciar.*
- Una vez que la inclusión se centra en el ámbito público, se desconocen las razones por las cuales los iniciantes no consideran en su propuesta a los organismos constitucional y legalmente autónomos.*

En lo relativo a la propuesta de contratación como mínimo del 3% de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias del Congreso del Estado de Guanajuato, se advierte que de acuerdo al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado

cuenta con una estructura administrativa (áreas) integrada por Direcciones Generales, Direcciones de Áreas y Unidades, no así con dependencias como se contempla en la presente iniciativa.

Respecto a los artículos transitorios propuestos en la iniciativa materia de análisis, en relación a las reformas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, se señala que a fin de no ser reiterativos se tomen en consideración los argumentos previamente emitidos en los artículos de igual naturaleza respecto a la Ley de Inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato, al corresponder a las mismas circunstancias de hecho.

En suma debe destacarse que existe contradicción en lo relativo a los artículos segundo y tercero, siendo que en el primero de ellos se estipula un plazo de ciento ochenta días para contar con la contratación del porcentaje propuesto y en el segundo referido se establece el cumplimiento escalonado en el año 2022, que deberá tenerse un avance del 1.5% del personal contratado; en el año 2023, deberá de tenerse un avance del 2% del personal contratado; y, en el 2024, deberán tener el cumplimiento del 3% del personal contratado.

En relación a lo anterior, nos permitimos referir que existe una contradicción ya que establecen diferentes plazos para contratar como mínimo el tres por ciento de la plantilla laboral de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Guanajuato, así como de los Ayuntamientos, motivo por el cual eso ocasionaría a la ciudadanía una incertidumbre jurídica.

Además de que sería fundamental conocer las consideraciones técnicas que llevaron al iniciante para la determinación de dichos porcentajes, así como el análisis de movimientos de personal que visualizarían factible el cumplimiento de la obligación propuesta.

Ante todo lo señalado, si bien no nos manifestamos en contra del fondo de la propuesta y por el contrario valoramos positivo se generen acciones legislativas que sumen a las personas con discapacidad para que éstos puedan acceder a fuentes de trabajo, atendiendo una demanda de un sector vulnerable; señalamos que la iniciativa presenta elementos que deben ser observados a efecto de valorar la procedencia o no de la misma.”

2. ÚNICO. - En términos del artículo 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, **envíese la opinión al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, que comprende de la fracción I a la VIII, al artículo 18 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, la cual tiene el objeto de establecer los elementos mínimos que habrá de contener el informe trimestral que están obligados a presentar los directores de seguridad pública de los municipios o sus equivalentes. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y

aportaciones que se señalan en el anexo único que forma parte del presente dictamen, las cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia y que a continuación se insertan:

“OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, QUE COMPRENDE DE LA FRACCIÓN I A LA VIII, AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO:

Este Ayuntamiento coincide con la propuesta de las y los iniciantes toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, quienes funjan como titulares de dependencias y entidades de la administración pública deben rendir informes trimestrales al Ayuntamiento con el objetivo de hacer saber la situación que guardan los asuntos de sus respectivas áreas y del ejercicio de sus funciones, así como del cumplimiento de planes y programas a su cargo.

En el mismo sentido, se observa que la iniciativa es viable toda vez que actualmente la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato es imprecisa en cuanto a la forma que debe presentarse el informe trimestral por parte de las unidades administrativas municipales encargadas de brindar el servicio de seguridad pública, además de no especificar los requerimientos que el mismo debe contener.

Asimismo, la imprecisión normativa repercute directamente en una limitación que la Secretaría de Seguridad de nuestro Municipio observa, pues al no existir un criterio de rendición de cuentas homologado en los demás Municipios, podría afectarse la concentración de información sensible y en consecuencia la toma de decisiones con base en datos certeros y actualizados. En ese sentido, es necesario destacar que la información vertida en los informes trimestrales es de carácter público y por lo tanto forma parte de la información a la que nuestra ciudadanía tiene el derecho de acceder.

En este tenor, se considera adecuada la propuesta de las y los Diputados iniciantes, ya que establecen un posicionamiento técnico y metodológico que generaría una transversalidad y coordinación entre las distintas instancias públicas en materia de prevención del delito, protección ciudadana y operación policial, en el ámbito municipal y estatal.

De igual manera, se resalta que esta administración pública municipal procura y contempla en los instrumentos de planeación, las estrategias, programas y acciones tendientes a generar confianza en la ciudadanía, fomentando la transparencia y control de recursos públicos a cargo de las Secretarías, Direcciones o Comisarías de Seguridad en los municipios de Guanajuato, que administran, justifican y motivan el uso de fondos destinados a la ciudadanía.

En otro punto, si bien es cierto que la generalidad de las disposiciones propuestas se estiman adecuadas, este Ayuntamiento se permite exponer dos aportaciones para fortalecer los supuestos normativos de las y los iniciantes:

Iniciativa	Aportaciones Ayuntamiento de León
<p>Artículo 18. <i>El Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, deberá rendir trimestralmente un informe al Ayuntamiento y a la Secretaría, sobre los avances del Programa Municipal de Seguridad Pública, y el de Prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos de la Ley de la materia, así como de la situación que prevalezca en el municipio.</i></p> <p>Dicho informe deberá comprender al menos:</p> <p>I. La relación de asuntos atendidos;</p> <p>II. La estadística de comisión de delitos y faltas administrativas;</p> <p>III. Reporte de las zonas de incidencia delictiva, con referencia a los días, horas y lugares en que ocurran hechos ilícitos o faltas administrativas;</p> <p>IV. La estadística de disminución de delitos y faltas administrativas;</p> <p>V. Los datos en los que se refiera la edad, el sexo, la condición social y económica, así como la ocupación de los infractores;</p> <p>VI. La estadística sobre los infractores reincidentes;</p> <p>VII. La información relativa a la evaluación de la actuación de la institución policial a su cargo, que deberá considerar lo siguiente:</p> <p>a) La capacidad de respuesta a los llamados para la</p>	<p>1. Sobre la temporalidad y periodos de estadística: Aunque resulte claro que los informes en materia de seguridad pública se rendirán de manera trimestral, nuestra Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana, considera apropiado definir la temporalidad y el periodo que comprenderán los apartados del informe referido en los incisos II, IV y VI, de la iniciativa, atendiendo a que la comisión de delitos, faltas administrativas y operación policial son actualizados diariamente.</p> <p>Por lo tanto, se propone especificar en la nueva redacción del artículo 18, la fecha o plazo límite en que deberán rendirse los informes trimestrales, considerando los procesos administrativos que las instancias municipales a cargo de la seguridad pública requieran para concentrar los datos solicitados.</p> <p>2. Respecto de la información sensible o delicada: La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos adscrita a nuestra Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sugiere eliminar los incisos d) y e) contenidos en la fracción VII de la propuesta,</p>

<p><i>intervención de la institución policial municipal;</i></p> <p>b) Tiempos de reacción ante las peticiones de ayuda;</p> <p>c) Tiempos de resolución de las peticiones de ayuda;</p> <p>d) La frecuencia de patrullaje del territorio;</p> <p>e) Horas de patrullaje en el territorio;</p> <p>f) En general, aquellos datos que favorezcan el fortalecimiento de las labores de seguridad pública y de prevención y control del delito.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.”</p>	<p><i>derivado que dicha información podría considerarse útil si las personas pertenecientes a organizaciones o redes criminales se dan por enteradas de horarios y lugares de labores por parte de elementos de policía y en consecuencia podría afectarse negativamente los operativos que realice la propia Secretaría.</i></p>
--	--

3. ÚNICO. - En términos del artículo 76 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, envíese la opinión al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sobre la **iniciativa de Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la adición del inciso h) a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, la cual tiene el objeto de establecer la protección de la salud mental y la disminución de la incidencia o prevalencia del suicidio en nuestro Estado, a través de la prevención, asistencia y posvención de las víctimas y sus familiares. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo único que forma parte del presente dictamen, las cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia y que a continuación se insertan:

“OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y LA ADICIÓN DEL INCISO H) A LA FACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:

Este Ayuntamiento coincide con los iniciantes en que la Salud Mental es un derecho fundamental, tal como lo establece la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por lo tanto se debe garantizar la salud mental de todas las personas, además de propiciar la disminución sobre la incidencia y

prevalencia del suicidio en nuestro Estado. Sin embargo, posterior al análisis de la iniciativa, se señala:

En términos del artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, es de resaltar que corresponde a una facultad exclusiva del Congreso de la Unión para dictar leyes sobre la salubridad general de la República.

En este sentido, la salud mental establecida en el artículo 3o, fracción VI de la Ley General de Salud, es materia de salubridad General, e incluso se encuentra regulada en el Capítulo respectivo dentro de la propia Ley General aludida.

Y si bien, el artículo 13 apartado B, fracción I establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de este servicio, se debe atender al origen de la facultad legislativa que no corresponde al Congreso del Estado, en términos del artículo 124 de nuestra Carta Magna.

En ese sentido, la concurrencia operativa de las entidades no implica que la materia pierda su naturaleza federal, pues en salubridad general son aplicables las normas federales tales como reglamentos y normas técnicas, tal y como se resolvió por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 54/2009, en a que se indicó:

«... La materia de salubridad general establecida en la Constitución y administrada en la Ley General de Salud es una materia en donde se establece una concurrencia operativa, no una concurrencia normativa. En las materias que se consideran de salubridad general establecidas en los apartados del artículo 13 de la Ley General, aun cuando sean operados por hospitales construidos, financiados y regulados en algunos de sus aspectos localmente, los mismos pertenecen al Sistema Nacional de Salud, y las materias de Salubridad General con las que operan no se transforman en competencias locales, sino que mantienen su origen federal, por lo que pueden ser técnicamente reguladas por las normas reglamentarias y oficiales de la materia...>>.

En este sentido, conforme los dispositivos citados, corresponde al Congreso de la Unión regular la materia de salud mental y con ello respecto al suicidio, contenido en el objeto de la iniciativa, según se advierte en el artículo 1 de la Ley propuesta.

En suma, el numeral 13, apartado A, fracción I de la Ley General citada, señala que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud el dictar las normas oficiales mexicanas a que se sujetará la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento.

No obstante la limitante material que imposibilita el estudio del asunto que nos ocupa, se advierten las siguientes circunstancias:

- a) **Respecto de las atribuciones de la Secretaría de Salud:** Las atribuciones y funciones que los iniciantes proponen para ser desarrolladas por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud en los capítulos II y III, resultan improcedentes toda vez que en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato ya se contempla que esa dependencia sea la encargada de proporcionar y coordinar los servicios de salud, así como de promover el fomento a la salud, en coordinación y vinculación con otras instancias públicas y privadas. Por consiguiente, de aprobarse las atribuciones propuestas en la iniciativa, se generaría una duplicidad normativa entre ordenamientos de la misma jerarquía.

Del mismo modo, sobre el rubro de capacitación constante, el mismo artículo de la referida Ley Orgánica ya prevé la elaboración de convenios con instituciones de educación media y superior para la formación de recursos humanos en el campo de la salud, además de la ejecución de programas de servicio social, universitario y profesional en las áreas de salud, por lo que aquellos supuestos normativos sobre capacitación contenidos en los capítulos I y III de la propuesta, también resultarían normativamente innecesarios.

- b) **Sobre las redes y campañas existentes para la prevención y atención al suicidio:** En diversos apartados de la iniciativa de Ley se contempla la creación de campañas y redes de apoyo para personas en riesgo de suicidio, sin embargo resulta imperante indicar que actualmente ya existen y operan programas, estrategias y acciones en el ámbito federal, estatal y municipal.

En nuestro Estado, la Secretaría de Salud coadyuva en la prevención de la conducta suicida y pone a disposición de la población los servicios de atención en más de 150 unidades físicas, telefónicas y virtuales, que prestan atención en Salud Mental en todo el territorio y que tienen servicio con atención profesional las 24 horas del día, los 365 días del año.

Asimismo, desde 2007 se creó la dirección de área de Salud Mental en la Secretaría de Salud, la cual promueve al día de hoy una Red de Servicios de Salud Mental de Guanajuato, integrado por 450 psicólogos, 52 psiquiatras, 179 unidades de salud mental y 810 profesionales de la salud mental. A su vez existen 46 redes municipales de prevención de la conducta suicida, mismo organismo que es denominado como Red Guanajuatense de Municipios por la Salud.

En el orden federal, la iniciativa tampoco considera las acciones del Programa Nacional para la Prevención del Suicidio, cuyo pilar es la Estrategia Nacional de Salud Mental, la cual contempla dos componentes:

- *Acciones gubernamentales para disminuir los factores de riesgo y construir factores de protección para atender la salud emocional y mental de la población, y*
- *La orientación, atención o rehabilitación a personas usuarias de sustancias psicotrópicas.*

Por ende, se concluye que el proyecto normativo ignora las estrategias y los programas vigentes en materia de atención y prevención del suicidio pues aunque diversas instancias y organismos ya tienen una vinculación real entre el sector público y privado, la iniciativa no representa el fortalecimiento de las acciones gubernamentales o sociales que desde hace años conocen y atienden esta lamentable problemática.

- c) En relación a la integración, operación y funcionamiento del Sistema Integral y del Consejo Estatal:** *Dentro de los Capítulos I y II de la iniciativa, se indica la creación de un Sistema Integral para la Prevención del Suicidio, y en el Capítulo VI se contempla la creación de un Consejo Estatal para la Prevención del Suicidio. No obstante, la iniciativa omite referir la integración del Sistema, así como la operación y funcionamiento de ambas figuras, ni siquiera se establecen las bases para la expedición del Reglamento Interior citado en el artículo CUARTO transitorio. Los iniciantes se limitan a duplicar atribuciones para el Consejo y el Sistema, que actualmente se desempeñan a través de la Secretaría de Salud, de conformidad a lo que establece la Ley de Salud y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Guanajuato.*

Aunado a lo anterior, se observa que ambas figuras propuestas quedan superadas por el denominado Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESMA), creado en diciembre del año 2021 mediante acuerdo gubernativo del Ejecutivo Estatal, con el objetivo de fortalecer la estrategia de salud mental y atender de manera integral el problema de la salud mental en Guanajuato, ya que se incorpora el trabajo que se ha venido implementando con la estrategia de Planet Youth. Por lo tanto y con la finalidad de evitar un incremento en la carga administrativa, presupuestal y de organización, el Sistema y Consejo propuesto por los iniciantes resultarían obsoletos.

- d) Respecto de la responsabilidad y prohibiciones para los Medios de Comunicación:** *Las comunicación tradicional y digital juega un papel significativo en la sociedad al suministrar una amplia gama de información en una extensa variedad de formatos, de la misma forma pueden ejercer una fuerte influencia sobre las actitudes, creencias y comportamientos de la sociedad, por lo tanto resultaría un hecho afirmar que los medios de comunicación juegan un rol activo en la prevención del suicidio.*

Sobre este punto, se considera excesiva y desmesurada la regulación contenida en el artículo 11 de la propuesta relativa a la responsabilidad de medios de comunicación. Además de observar que la responsabilidad resulta mayor que la adjudicada a instancias de la administración pública estatal y municipal. Debe considerarse que informar sobre el suicidio de manera apropiada, exacta y potencialmente útil a través de medios progresistas e inteligentes, puede prevenir una trágica pérdida de vidas. Por ello, aunque los medios de comunicación pueden tener una influencia en la conducta suicida, la influencia puede ser tanto perjudicial como preventiva, esto dependerá de las características y el tratamiento de la información elaborada.

El suicidio es un tema de interés periodístico y los medios de comunicación tienen derecho a informar sobre él de manera responsable. Para alcanzar el objetivo, la Organización Mundial de la Salud ha trabajado desde hace años en la elaboración de recomendaciones para que los medios informen de manera adecuada, exacta y útil, sobre la prevención de la pérdida de vidas con base en recomendaciones internacionales formuladas por expertos en la materia.

- e) **Sobre la importancia de realizar un análisis jurídico profundo y un estudio sociológico apropiado:** *En concordancia con el libro de Armonización Normativa del Dr. Arturo Garita, este Ayuntamiento estima necesario contar con un análisis jurídico profundo, conjuntado con el estudio sociológico en el que se involucre a personas que dedican su tiempo en favor de la prevención del suicidio, que han participado en programas de prevención o que han sido víctimas indirectas del suicidio en nuestro Estado, así como de las organizaciones enfocadas en la salud mental, pues se observa que los iniciantes no expresan datos formales, institucionales u oficiales en su análisis legislativo.*

*En razón de todo lo anterior, aunque este Ayuntamiento es consciente que la salud mental se ha convertido en un problema grave como consecuencia del distanciamiento social y el incremento de las malas condiciones económicas, de igual forma somos conscientes de la responsabilidad como Municipio para implementar programas de atención a la salud mental, emocional y de prevención del suicidio, con énfasis en adolescentes, y con apoyo del entorno familiar y comunitario, tal como se contempla en nuestro **Programa de Gobierno Municipal 2021 - 2024** a través de la Estrategia de Atención a la Salud Mental y las Adicciones, la cual se fundamenta con la legislación vigente en la materia.*

Ante todo lo señalado, si bien no nos manifestamos en contra del fondo de la propuesta y por el contrario valoramos positivo se generen acciones legislativas que coadyuven a salvaguardar y garantizar el derecho a la salud, señalamos que la propuesta presenta elementos que deben ser observados a efecto de valorar la procedencia o no de la misma, en los términos planteados.”

4. ÚNICO. - En términos del artículo 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, **envíese la opinión al Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato sobre la iniciativa presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.** Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo único que forma parte del presente acuerdo, las

cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia y que a continuación se insertan:

“ANEXO ÚNICO. OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

En este Ayuntamiento estamos a favor de que se reconozca y salvaguarde el derecho que toda persona tiene a la protección de su salud, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Coincidimos en la importancia de sumar los esfuerzos para trabajar a favor de toda la población, en especial las personas que padecen enfermedades renales crónicas, sin duda alguna, la prevención, detección, diagnóstico oportuno y el tratamiento son etapas vitales para atender el problema de la enfermedad renal a tiempo.

En Guanajuato, con la finalidad de garantizar los servicios de salud a la población se incorporó en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, el objetivo 1.1.2 que consiste en “Otorgar servicios de salud oportunos, con altos estándares de calidad y seguridad para las y los pacientes”.

En esa tesitura, en el Programa de Gobierno de León, en lo relativo a la bandera “Vivir Sanos” tenemos como objetivo “Promover estilos de vida y servicios para que las y los leoneses puedan vivir más sanos”. Con la finalidad de lograr una ciudad de gente sana que cuente con programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, atención digna y oportuna con servicios médicos de calidad para todos.

Somos conscientes que en estos años se han logrado considerables progresos, pero todavía queda un largo camino por recorrer para definir una política de alcance nacional que promueva y facilite la conducción de esfuerzos coordinados a fin de combatir la enfermedad renal crónica de manera integral, haciendo hincapié en la importancia de incluir a todos los actores involucrados de los sectores público, de seguridad social, sector privado, sociedad civil y grupos organizados de representantes de enfermos y familiares.

*Por lo anterior, nos manifestamos a favor de las acciones cuyo espíritu sea prevenir y erradicar la enfermedad renal crónica; no obstante, lo anterior, derivado del análisis realizado a la presente iniciativa de reforma, resulta relevante emitir las siguientes **observaciones**:*

1. *Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la protección de la salud de toda persona, asimismo, establece que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

2. *Actualmente se cuenta con la Ley General de Salud, cuyo objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.*

Esta Ley General es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

3. *En Guanajuato, la Ley de Salud del Estado, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de los municipios, en materia de salubridad local.*

*Con base en la propuesta general, el artículo 3 presenta una adición de la fracción XXII, en el sentido de que corresponderá al Estado de Guanajuato, en materia de salubridad general, la orientación, prevención, detección, diagnóstico oportuno, tratamiento, control y vigilancia de **enfermedad renal aguda y crónica**, circunstancia que refuerza con la adición de los artículos 76 Duovicies y 76 Tervicies; en ese sentido, es importante citar que en términos del artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, corresponde a una facultad exclusiva del Congreso para dictar leyes sobre la salubridad general de la República, asimismo, el artículo 13 de la Ley General de Salud establece la distribución de competencias de la federación y las entidades federativas, y en el que, no se desprende la facultad del Estado que permita llevar a cabo lo que se pretende.*

4. *En relación a la adición de una fracción XII al artículo 6 y de la fracción XX del artículo 7, los iniciantes proponen atribuciones a la coordinadora del Sistema Estatal de Salud que es la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que, previo diseño del Sistema Estatal de Salud, ejecute políticas públicas, disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral de la enfermedad renal aguda y crónica, las cuales tendrán como objetivo unificar programas, acciones de detección y atención de esta enfermedad que realicen las dependencias, ayuntamientos y entidades que integran la Administración Pública del Estado.*

Debemos advertir, que la regulación debe sujetarse a las facultades determinadas por la señalada Ley General, lo que permitirá su observancia y la no generación de antinomias jurídicas; siendo que, de incluirse los alcances pretendidos sobrepasaría lo determinado en una norma de mayor jerarquía.

5. *Respecto a esta propuesta de adición de capítulo XI “Atención Integral de la Enfermedad Renal”, además de reiterar la consideración previamente establecida, solicitando se atienda en lo que hace a la propuesta de creación de una Comisión como la pretendida, ya que su naturaleza de creación de políticas públicas se ve desvirtuada; sin embargo, debemos señalar lo siguiente:*

- *En la iniciativa se contempla adicionar un artículo en el que la Secretaría de Salud del Estado integre una base de datos y un sistema de información con la finalidad de llevar un control y vigilancia de los índices de enfermedad renal aguda y crónica que permita determinar a magnitud y sus causas, así como adoptar medidas necesarias para su prevención y atención oportuna.*

En relación a esta propuesta, es importante señalar que la Ley General de Salud contempla en su artículo 7, fracción X, que corresponde a la Secretaría de Salud, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud, promover el establecimiento de un Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud. En este sentido, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en su artículo 24, fracción IX, prevé como atribución de la Dirección General de Información en Salud diseñar, coordinar y normar los sistemas de información estadísticos, electrónicos e impresos del Sistema Nacional de Salud, así como los catálogos y estándares que se incorporan a ellos.

Asimismo, en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato establece también en su artículo 7, fracción XI, que corresponde a la Secretaría de Salud, como coordinadora

del Sistema Estatal de Salud, el “Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud”.

Por lo que la propuesta de los iniciantes de establecer un sistema de información ocasionaría una sobre regulación en la materia.

Artículos transitorios.

- *En cuanto a las disposiciones transitorias, no hacemos comentarios específicos ya que su inclusión se encuentra supeditada a la determinación de los dispositivos legales a integrar; y, una vez que los argumentos esgrimidos se centran en la inexistencia de facultades para desarrollar lo pretendido, se advierte que los artículos considerados no deben ser incluidos.*

No obstante, de valorarse procedente la iniciativa, resulta fundamental que el impacto presupuestal de la presente, sea determinado con plena certeza, por lo cual se valora adecuado que los iniciantes lo hayan solicitado a la Unidad de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato.

Ante todo lo señalado, si bien no nos manifestamos en contra del fondo de la propuesta y por el contrario valoramos positivo se generen acciones legislativas que coadyuven a salvaguardar y garantizar el derecho a la salud, señalamos que la propuesta presenta elementos que deben ser observados a efecto de valorar la procedencia o no de la misma, en los términos planteados.”

5. ÚNICO. - En términos del artículo 76 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, envíese la opinión al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sobre la **iniciativa de Ley para la Atención y Tratamiento Integral de las Adicciones para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de derogar diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, la cual tiene el **objeto** de regular la atención y tratamiento integral de las personas con problemas de adicciones, buscando además que se regule la instalación y supervisión de los establecimientos dedicados al tratamiento de las adicciones, mejor conocidos como anexos. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo único que forma parte del presente dictamen, las cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia y que a continuación se insertan:

“OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO,

ADEMÁS DE DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO:

Este Ayuntamiento coincide con los iniciantes en que la salud es esencial para el desarrollo humano, así como en la atención y tratamiento integral de personas con alguna adicción, tal como lo establece el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. No obstante, posterior al análisis de la iniciativa, se realizan las siguientes aportaciones:

En términos del artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de resaltar que corresponde a una facultad exclusiva del Congreso para dictar leyes sobre la salubridad general de la República.

En este sentido, la prevención, reducción y tratamiento de adicciones se establece en el artículo 3o, fracciones XIX y XXI de la Ley General de Salud, así como en el Capítulo respectivo dentro de la misma legislación, estableciendo el Programa Nacional contra las Adicciones, dentro del cual se refiere el establecimiento de procedimientos y criterios, además de tratamiento y control de las adicciones, lo cual es de observancia general en todo el territorio nacional y en los establecimientos público, privado y social.

*Y si bien, el artículo 13 apartado C establece que corresponde a la Federación y los gobiernos de las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, **atención a las adicciones**, se debe atender al origen de la facultad legislativa que no corresponde al Congreso del Estado.*

La concurrencia operativa de las entidades no implica que la materia pierda su naturaleza federal, pues en salubridad general son aplicables las normas federales tales como reglamentos y normas técnicas, tal y como se resolvió por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 54/2009, en a que se indicó:

«... La materia de salubridad general establecida en la Constitución y administrada en la Ley General de Salud es una materia en donde se establece una concurrencia operativa, no una concurrencia normativa. En las materias que se consideran de salubridad general establecidas en los apartados del artículo 13 de la Ley General, aun cuando sean operados por hospitales construidos, financiados y regulados en algunos de sus aspectos localmente, los mismos pertenecen al Sistema Nacional de Salud, y las materias de Salubridad General con las que operan no se transforman en competencias locales, sino que mantienen su origen federal, por lo que pueden ser técnicamente reguladas por las normas reglamentarias y oficiales de la materia...>>.

En este sentido, conforme los dispositivos citados, corresponde al Congreso de la Unión regular la materia de adicciones y en suma, el numeral 13, apartado A, fracción I de la Ley General citada, señala que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud el dictar las normas oficiales mexicanas a que se sujetará la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento.

Bajo este contexto, la NOM-028-SSA2-2009 tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones; la cual, es de

observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado, que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

Así pues, no obstante la limitante material que imposibilita el estudio del asunto que nos ocupa, ya que la emisión de ésta contravendría a las facultades expresamente otorgadas al Congreso de la Unión, la Ley General de Salud y la citada Norma Oficial Mexicana, se advierten las siguientes circunstancias:

- a) Alineación normativa:** *en atención a la concurrencia de atención de adicciones, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, alineada a la ley general, contempla el Programa Contra las Adicciones; por lo cual, se debe tener cuidado en no generar un marco normativo que sea contrario al establecido por el órgano competente para ello.*

Dicha circunstancia debe atenderse en relación a la determinación de las autoridades competentes contempladas en la propuesta, así como las facultades establecidas

- b) Sobre el Consejo Estatal contra las Adicciones:** *En el Capítulo III de la iniciativa, se indica la creación de un Consejo Estatal Contra las Adicciones; no obstante, se observa que esta figura queda superada por el denominado Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESMA), creado en diciembre del año 2021 mediante acuerdo gubernativo del Ejecutivo Estatal, con el objetivo de fortalecer la estrategia de prevención de adicciones y atender de manera integral el problema de la salud mental en Guanajuato, incorporando el trabajo que se ha venido implementando con la estrategia de Planet Youth.*

Por lo tanto, se debe tener cuidado en evitar un incremento en la carga administrativa y presupuestal.

- c) Sobre los programas existentes para la prevención de adicciones:** *En el Capítulo IV de la iniciativa se refiere la implementación de tres Programas contra las Adicciones, sin embargo resulta preciso referir que estos programas actualmente se contemplan en el Título Décimo la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, con las mismas denominaciones y acciones.*

En consecuencia, se observa que de atenderse la propuesta trascendería en la generación de duplicidad normativa, máxime que la iniciativa no contempla la derogación de aquellas disposiciones contenidas en la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato; e incluso, ante los ajustes respecto al marco existente, se expone a la falta de alineación con la Ley General de la materia.

- d) Sobre los establecimientos especializados en tratamiento, atención y rehabilitación de adicciones:** *Mediante el Capítulo V de la iniciativa, denominado “Tratamiento contra las Adicciones”, se considera regular a los establecimientos públicos y privados, además de los derechos de pacientes.*

Sin embargo, la propuesta duplica los supuestos normativos establecidos en la Ley de Salud Estatal, que actualmente se considera lo siguiente:

Para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo, la Secretaría de Salud del Estado fomentará la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del alcoholismo.

Por otro lado, los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, deberán crear un padrón de instituciones y organismos públicos o privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, además de contemplar la celebración de convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales e internacionales de los sectores social y privado, en materia de prevención, tratamiento, atención y reinserción social.

Sobre la prevención del consumo de sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se determina que los gobiernos estatales y municipales cuenten con la atribución de brindar atención médica y rehabilitación necesaria, para personas que realicen o hayan realizado en consumo indebido de sustancias.

Ante todo lo señalado, si bien no nos manifestamos en contra del fondo de la propuesta y por el contrario valoramos positivo se generen acciones legislativas que coadyuven a salvaguardar y garantizar el derecho a la salud, señalamos que la propuesta presenta elementos que deben ser observados a efecto de valorar la procedencia o no de la misma, en los términos planteados.

En razón de lo anterior, este Ayuntamiento es consciente de la importancia de la prevención y atención de enfermedades derivadas de adicciones, que aún sin la existencia de la Ley propuesta, en nuestro ámbito de competencia contamos con las siguientes acciones, estrategias, programas y funciones:

- *Nuestro Programa de Gobierno Municipal 2021 – 2024, indica que León cuenta con cinco centros para la atención de adicciones de carácter público y además implementa el proyecto de Prevención de Enfermedades, Adicciones y Educación Nutricional, con la finalidad de implementar campañas y talleres de prevención y formación de hábitos saludables y nutricionales, basado en el modelo islandés "Planet Youth", en concordancia con el Consejo Estatal citado en el inciso c) de estas observaciones.*
- *En otro rubro, desde junio de 2019 se creó el Consejo Consultivo de Salud, órgano colegiado integrado por la ciudadanía y por servidores públicos, que plantea como uno de sus objetivos principales la prevención de adicciones y salud mental.*
- *En el nuevo Reglamento Interior de nuestra Administración Pública Municipal, publicado en octubre de 2021, se establecen dos unidades*

administrativas que atiendan esta problemática de salud pública. La primera de ellas es la figura del Comisionado de Prevención y Atención Ciudadana adscrito a la Secretaría de Seguridad, el cual tiene como una de sus funciones esenciales el desarrollo de estrategias que permitan combatir las adicciones en el Municipio.”.

6. ÚNICO. - En términos del artículo 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ***envíese la opinión al Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato sobre la iniciativa de Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Guanajuato***, cuyo objeto es garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo único que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el análisis de la iniciativa de referencia y que a continuación se insertan:

“ANEXO ÚNICO. OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

En este Ayuntamiento estamos a favor de que se salvaguarde el derecho que tienen las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, además de los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia.

Es importante señalar que en México de acuerdo al artículo 1° de nuestra Carta Magna, se deben reconocer los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, en esa tesitura, en el ámbito internacional, la violencia contra las mujeres es reconocida como una forma de discriminación, que les impide a ellas el goce de derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

En específico, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del acceso a servicios de atención médica, de manera que se garantice el acceso a servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto.

En nuestro país el derecho que toda persona tiene a la protección de su salud, se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, las mujeres como sujeto del derecho deben recibir una atención médica y en condiciones seguras durante el parto.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 24 de febrero de 2022.

En Guanajuato, con la finalidad de garantizar los servicios de salud a la población se incorporó en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, el objetivo 1.1.2 que consiste en “Otorgar servicios de salud oportunos, con altos estándares de calidad y seguridad para las y los pacientes”.

Este H. Ayuntamiento es consciente de la importancia de sumar esfuerzos para diseñar e implementar estrategias que permita garantizar el derecho de las mujeres a vivir un proceso de parto en el que se respete sus deseos y necesidades, sus tiempos biológicos y psicológicos, sin intervenciones invasivas.

Es por ello que en el “Plan Municipal de Desarrollo, León hacia el futuro. Visión al 2045”, en el pilar “Estilos de vida saludable”, en la estrategia “Cultura de prevención, autocuidado y atención de la salud”, se establece como una acción la de “Generar esquemas complementarios de atención a la salud desde el municipio, que brinden consultas de primer contacto y disminuyan la demanda en centros especializados de salud”, con la finalidad de salvaguardar el derecho que tiene toda persona a la salud.

*Por lo anterior, nos manifestamos a favor de las acciones cuyo espíritu sea el garantizar y proteger los derechos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y primera infancia; no obstante, derivado del análisis realizado a la presente iniciativa de ley, resulta relevante emitir las siguientes **observaciones**:*

- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, consagra el derecho a la protección de la salud de toda persona, asimismo, establece que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

Los iniciantes proponen la creación de la Ley de protección al parto humanizado y a la maternidad digna del Estado de Guanajuato, con el objeto de garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia, en relación a esta iniciativa podemos advertir lo siguiente:

- *Es importante señalar que La Ley General de Salud, reglamenta en su artículo 1°, el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.*

Asimismo, en el artículo 3° de la ley en mención, establece como materia de salubridad general en su fracción IV a la atención materno-infantil y en la fracción IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas.

- *Se advierte que, en términos del artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a una facultad exclusiva del Congreso para dictar leyes sobre la salubridad general de la República (incluidos los rubros señalados en el punto anterior).*

En esa tesitura, el artículo 13 apartado B, fracción I de la referida Ley General, se establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de este servicio; por lo cual, resulta relevante hacer la distinción, respecto a lo que compete al Estado en esta materia,

misma que debe ceñirse a los extremos señalados (razón por la cual en el artículo 3 de la Ley de Salud se indica que la atención materno-infantil se presta en los términos de la Ley General), y lo relativo al origen de la facultad legislativa que no corresponde al Congreso del Estado, en términos del artículo 124 de nuestra Carta Magna.

- *Por otro lado, debe destacarse que la Ley General consagra en su Capítulo V, la “Atención Materno-Infantil”. En ese tenor, en su artículo 61, se estipula que la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto, incluso estableciendo acciones como la “Atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas”.*

En suma, se delimita lo que implica la atención en este rubro, la cual tiene un carácter prioritario, además de advertir que toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener los servicios en los términos de dicha Ley General -Art. 61 Bis-.

La Ley General de Salud también establece un programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas contemplado en su artículo 3°, fracción IV Bis. Además, promueve la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, en su artículo 62.

En relación al fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, se encuentra regulado en su artículo 64, fracción II.

*En esa tesitura, es importante advertir que tanto el objeto y las etapas de protección como son: la del embarazo, parto y puerperio, además de reconocer la atención de las niñas y niños desde su gestación, nacimiento y durante su desarrollo, que se establecen en la iniciativa, ya se encuentran reguladas en la Ley General de Salud; en este sentido, ésta cubre la totalidad del objeto de la Ley propuesta, así como los artículos que la componen, por lo que de aprobarse la iniciativa ocasionaría una **sobre-regulación normativa y una eventual generación de antinomias siendo que el capítulo inmerso en la Ley local no es objeto de reformas o derogación.***

- *Así pues, en relación a lo establecido con el artículo 13, apartado A, fracción I, en la que se advierte que a quien compete es al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, al dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta su prestación, considerando así que, en su caso, en lo que hace a las disposiciones en materia de Parto Humanizado y la Maternidad Digna, así como el Red de Apoyo a la Maternidad (materia de capítulos V y VII de la iniciativa), son materia de regulación en dichos instrumentos.*

No obstante la limitante material que imposibilita el estudio del asunto que nos ocupa, se advierten las siguientes circunstancias:

a) En el Capítulo II, relativo a la Competencia de Autoridades, debemos señalar que aquellas que los iniciantes proponen para ser desarrolladas por los Ayuntamientos, resultan improcedentes, tomando en consideración lo siguiente:

En lo tocante a coadyuvar con Gobierno del Estado a crear el Programa Integral de Apoyo a la Maternidad, en primer término debe advertirse que en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en su artículo 16 consagra en su fracción III, la facultad

de los Ayuntamientos para formular y desarrollar programas municipales de Salud, en el marco del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Estatal de Salud y de acuerdo con los principios y objetivos de los planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.

Lo anterior se resalta una vez que la programación debe estar ajustada a una visión nacional, con un enfoque amplio, basados en la prestación de un servicio básico de salud como el que nos ocupa, de ahí incluso la competencia para legislar en la materia; además de que se advierte que la propuesta tiende a que los ayuntamientos se supediten al establecimiento de un programa creado por el Titular del Ejecutivo, lo que corresponde a un vicio en la propuesta.

La segunda atribución estipulada, si bien no muy clara en los términos planteados, se refiere que una vez que se centra en el cumplimiento del objeto de la Ley propuesta, se insiste en que la materia objeto de estudio corresponde a otros dispositivos hoy vigentes que, al formar parte de diversos instrumentos jurídicos, no resulta factible la inclusión de una como la que se propone.

Motivos por los cuales se considera innecesaria la propuesta de adicionar las facultades propuestas.

b) *En la propuesta se incorpora un Capítulo III que contempla lo relativo a la “Educación Prenatal”, elemento que es materia de regulación dentro de la Ley General de Salud y cuyos extremos, si bien no son extensos, se ven superados con la propuesta, extendiendo facultades (desde el Capítulo II), en una materia en la cual no se tiene competencia para su legislación.*

c) *En la iniciativa se establece el Capítulo IV relativo al Derecho de las Mujeres, en ese tenor, se debe señalar que ya la Ley General de Salud contempla en su artículo 61 Bis, el derecho que toda mujer embarazada tiene para obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley en mención, con estricto respeto de sus derechos humanos.*

d) *En cuanto a las disposiciones transitorias, no hacemos comentarios específicos ya que su inclusión se encuentra supeditada a la determinación de los dispositivos legales a integrar; y, una vez que los argumentos esgrimidos se centran en la inexistencia de facultades para desarrollar lo pretendido, se advierte que los artículos considerados no deben ser incluidos.*

No obstante lo señalado, de valorarse procedente la iniciativa, resulta fundamental que el impacto presupuestal de la presente, sea determinado con plena certeza, por lo cual es importante que la Unidad de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato realice el estudio correspondiente, conforme lo soliciten los iniciantes.

Finalmente, si bien no nos manifestamos en contra del fondo de la propuesta y por el contrario valoramos positivo se generen acciones legislativas que coadyuven a salvaguardar y garantizar el derecho a la salud, señalamos que la propuesta presenta elementos que deben ser observados a efecto de valorar la procedencia o no de la misma.”.

En uso de la voz, la Síndico Leticia Villegas Nava presenta un posicionamiento en los términos siguientes: *“En el objetivo estamos de acuerdo. Es importante que respecto a aquellas cuya materia se centre en la salud como atención del suicidio que recae en la salud mental, atención a la enfermedad*

renal aguda, derechos durante el embarazo y de las niñas y niños y durante la gestación, así como durante el nacimiento y la primera infancia, este Ayuntamiento se manifiesta a favor del fondo de cada una de esas propuestas, valorando positivo que se generen acciones legislativas que permitan garantizar el derecho a la salud. Nuestro comentario es que se evidencian diversos elementos que deben ser valorados a efecto de determinar o no la procedencia de cada una de estas propuestas, especialmente el respeto a las competencias. Asimismo, se evidencia la facultad de la Secretaría de Salud Federal para dictar normas oficiales mexicanas respecto a las cuales se sujeta la prestación de los servicios correspondientes en todo el territorio nacional. Por otra parte, nos manifestamos a favor de que se generen acciones que sumen a las personas con discapacidad para que puedan acceder a fuentes de trabajo, esto considerando que no debe generarse sobrerregulación respetando su inclusión de manera integral, analizando exhaustivamente el impacto presupuestal que representa y que se sustente técnicamente en los alcances deseados. Finalmente nos manifestamos a favor de que se dé claridad sobre los alcances del informe trimestral que están obligados a presentar los Directores de Seguridad Pública en cada uno de los municipios del Estado; es un tema muy sensible en el que debemos abonar a la transparencia, pues como servidores públicos y ciudadanos se debe tener claridad sobre el cumplimiento de planes y programas en la materia. Es así como se les invita a votar a favor de estos dictámenes puestos a su consideración esperando abonar al profundo análisis que posteriormente se lleve a cabo. También como comentario se les recuerda que en el Estado se nos pide cuál es nuestra opinión acerca de estas iniciativas. (Sic)". Acto seguido, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento las propuestas a las que se han dado lectura, las cuales para su aprobación requieren mayoría simple, por lo que mediante votación económica quedan aprobadas por unanimidad.

Sin otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión a las 19:30 diecinueve horas treinta minutos, del día de su fecha. Se levanta la presente acta para constancia. Damos fe.

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. Alejandra Gutiérrez Campos

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Jorge Daniel Jiménez Lona

SÍNDICOS:

C. José Arturo Sánchez Castellanos

C. Leticia Villegas Nava

REGIDORES:

C. Luz Graciela Rodríguez Martínez

C. Carlos Ramón Romo Ramsden

C. Karol Jared González Márquez

C. Hildeberto Moreno Faba

C. Ofelia Calleja Villalobos

C. J. Ramón Hernández Hernández

C. Gabriela del Carmen Echeverría González

REGIDORES:

C. Óscar Antonio Cabrera Morón

C. Érika del Rocío Rocha Rivera

C. Blanca Araceli Escobar Chávez

C. Lucia Verdin Limón